TOMO XLI Montevideo, Viernes 5 de Noviembre de 1915 Núm. 2959

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Designa al señor Carlos C. Martínez para integrar la Junta E. Administrativa del Departamento de la Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1915.

(Número 3198|15).

Encontrándose en acefalía parcial la Junta Económico-Administrativa de Colonia, por renuncia del señor Juan Quintana, y atento á lo prescripto por el artículo 15 de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1908,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Junta Económico-Administrativa de Colonia con la designación del señor Carlos C. Martínez.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Reglamenta la ejecución de las leyes de 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915, sobre impuesto adicional de la propiedad inmobiliaria en Artigas, Salto y Paysandú.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1915.

(Número 3837|15).

Vistos: 1.o Las leyes de fecha 18 de Septiembre de 1915 y 18 de Octubre del mismo año, las cuales crean un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria en los Departamentos de Artigas, Salto y Paysandú; 2.o Que las mismas leyes establecen: A) Que dicho impuesto pertenece á rentas municipales; B) La relativa al Departamento de Salto, que dicha renta se aplicará exclusivamente á las obras "de construcción y conservación de la vialidad rural y suburbana", y las aplicables á los Departamentos de Artigas y Paysandú, que el importe del impuesto se destinará también á vialidad, "aplicándose á la ciudad la parte del producto que corresponde á las propiedades urbanas, y á las zonas rurales y suburbanas la que corresponde á estas últimas";

Atento á lo prescripto por el artículo 30 de la ley de Contribución Inmobiliaria y por el artículo 15 del decreto reglamentario de dicha ley;

Considerando: Que conviene que las Intendencias ejecuten las obras indispensables de habilitar para el tránsito todos los caminos del Departamento, de tal modo que cada propietario reciba desde el primer año algún beneficio directo que le compense la creación del nuevo impuesto, á cuyo efecto deberán pedir de inmediato informes á todas las secciones sobre el estado de los caminos y sendas de paso, con el objeto de hacer las reparaciones que se consideren indispensables con el objeto de hacerlos transitables;

Que una vez conseguida la habilitación general de la vialidad departamental, las Intendencias podrán ir ejecutando las obras de mejoramiento, tales como carreteras, etc.;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Administraciones de Rentas recaudarán el impuesto adicional del uno por mil de Contribución Inmobiliaria, á que se refieren las leyes de 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915, en la misma fecha y forma establecida para el pago de la Contribución Inmobiliaria, pudiendo, como lo establece esta última ley, hacerse el abono en la Dirección de Impuestos Directos.

Art. 2.o Las referidas Administraciones de Rentas harán entrega semanal á las Intendencias Municipales de lo recaudado, con indicación de lo que corresponda á los propietarios de la zona urbana, á los de la zona suburbana y á los de la rural.

Art. 3.o Las Intendencias depositarán dentro de las 24 horas, en la Sucursal del Banco de la República, las cantidades que reciban por el concepto indicado, ya sea de las Administraciones de Rentas ó de la Dirección de Impuestos Directos.

Art. 4.o La Intendencia Municipal de Salto reforzará los rubros "Vialidad Urbana y Obras Públicas" y "Vialidad Rural" con las sumas que reciba por concepto del uno por mil adicional, debiendo hacer la distribución de acuerdo con la Junta entre ambos rubros y dar cuenta á la Contaduría General del Estado, sin perjuicio de tener presente que la suma con que refuerce el primero debe aplicarse exclusivamente á vialidad en la zona suburbana.

Art. 5.o Lo mismo procederán las Intendencias de Paysandú y Artigas, salvo en lo que se refiere á la distribución entre los rubros citados, que debe regirse por la ley, reforzando "Vialidad Urbana y Obras Públicas" con la parte del impuesto correspondiente á la ciudad, y "Vialidad Rural" con lo que paguen las propiedades suburbanas y las comprendidas en la zona rural.

Art. 6.o Las Intendencias deberán tener presente lo que se establece en el último considerando de este decreto.

Art. 7.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, sometiendo á su consideración un proyecto de ley, relativo á terrenos municipales que pueden ser donados ó enajenados á instituciones del Estado.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 3 de 1915.

(Número 1481|15).

Honorable Asamblea General:

En virtud de lo que dispone el artículo 18, inciso 2.o, de la ley 7 de Noviembre de 1910, la Intendencia Municipal de Artigas hizo entrega, el 11 de Agosto de 1911, á la Asistencia Pública Nacional, del Hospital de la actual ciudad de Artigas, ubicado en una fracción de terreno municipal de 11.864 metros 508 milímetros, habiendo resuelto la Junta, con posterioridad, que el señor Intendente proceda á otorgar la escritura respectiva.

Existe una fracción de terreno adyacente al hospital, que pertenece al Municipio y que la Asistencia Pública tiene especial

interés en que se incorpore á aquel establecimiento para mejorar sus condiciones, ensanchando la base actual donde está emplazado, á fin de poder instalar debidamente todos los servicios respectivos.

Las autoridades municipales reconocen la conveniencia pública que informa el pedido de la Asistencia Pública Nacional, y estarían, por consiguiente, dispuestas á acceder á su solicitud, si no fuera que el artículo 23 de la ley 21 de Octubre de 1912 sobre tierras municipales se opusiera, como se opone terminantemente, á la enajenación de los solares y chacras disponibles.

En el mismo caso que la Intendencia Municipal de Artigas hay varias otras que desean donar ó enajenar tierras municipales para algunas instituciones del Estado, tales como la Asistencia Pública Nacional, Instrucción Pública, Justicia, Ejército, etc., como medio de implantar ó mejorar los servicios que prestan á la comunidad. La ley de 1912 establece que por ley especial se determinará el destino que se dará á esas tierras. Es indudable que el mejor destino—una vez satisfechas las necesidades del Municipio—que se pueda dar á esas tierras es el que se menciona en él proyecto de ley adjunto, que declaro incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los terrenos y chacras municipales disponibles pueden ser donados ó enajenados á alguna institución del Estado, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Noviembre 3 de 1915.

BALTASAR BRUM.

Resolución. Deniega la revisión de la dictada en el asunto de don Francisco T. Piñeyro, sobre pago de una suma, reclamada por servicios prestados á la Asistencia Pública Nacional.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 3 de 1915.

(Número 2242).

Visto este expediente solicitado del Consejo de la Asistencia Pública Nacional para resolver gubernativamente sobre el recurso de revisión deducido por don Francisco T. Piñeyro de la resolución administrativa de fecha 27 de Octubre de 1913, por la cual no se hizo lugar al pedido formulado por dicho Consejo para abonarle al recurrente la suma de $ 959.00 (novecientos cincuenta y nueve pesos) "por concepto de comisión de corretaje reclamada" por dicho señor, invocando la calidad de corredor en la compra del edificio que ocupa la Escuela de Nurses;

Atento á que las resoluciones definitivas del Poder Ejecutivo sólo están sujetas á revisión cuando "se presenten nuevos documentos que por su naturaleza puedan determinar modificaciones ó ampliaciones á dichas resoluciones" (acuerdo gubernativo de 23 de Mayo de 1900, publicado en la página 247 del tomo de la Colección Legislativa correspondiente al año 1907);

Atento á que el único documento nuevo que presenta el reclamante es la carta que corre agregada á fojas 52, firmada por doña Catalina B. de Escofet, la cual, por su naturaleza, no puede determinar modificación alguna en la resolución recurrida, puesto que dicha señora, como parte interesada, no puede por su voluntad exclusiva establecer que el señor Piñeyro actuó en la negociación realmente "como corredor", tanto más cuanto que de la misma carta se deduce que el representante hizo algunas gestiones á pedido del propio señor Piñeyro;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la revisión solicitada de la resolución gubernativa de fecha 27 de Octubre de 1913.

Que se comunique y publique con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, devolviéndose el expediente agregado al Consejo de la Asistencia Pública Nacional.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

VISTA FISCAL DE LA REFERENCIA

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excmo. señor:

El Fiscal nada tiene que modificar á su anterior dictamen. Dijo allí que el señor Piñeyro no puede cobrar corretaje á la Asistencia Pública, porque no procedió como corredor, sino como "mandante" de la dueña de la finca ofrecida en venta. Y la prueba de que procedió como mandante está en los escritos del propio señor Piñeyro que lucen á fojas 1 y 5, en donde dice expresamente "que se presenta á nombre de doña Catalina Borro de Escofet". Y es elemental, excelentísimo señor, que el que procede á nombre de otro en una negociación cualquiera, es un mandante y no un corredor, según expresamente lo establece el artículo 300 del Código de Comercio; y resulta igualmente de la obligación del secreto impuesta al corredor por el artículo 101 del propio Código, obligación que está muy lejos de haberse establecido en defensa del corredor, como se dice en el escrito en vista, sino que ha sido establecida en atención al interés del comitente, y tan es así que es una obligación, que el primero debe observar, bajo pena de ser responsable, al segundo, según el mismo artículo lo establece.

Con arreglo á esas disposiciones, es de esencia del corretaje que no se proceda á nombre ó en representación de determinada persona. No se sigue de ahí que, como erróneamente se afirma en el escrito en vista, no se pueda negociar una finca por medio de corretaje, cuando el comprador sepa quién es el dueño. Eso puede saberlo sin que impida que haya corretaje, pero para que lo haya es menester que el intermediario se presente "como corredor", es decir, sin invocar representación alguna, pues si la invoca lo que habrá será exclusivamente mandato.

Dijo también el Fiscal que el señor Piñeyro no puede cobrar el corretaje que reclama, porque no fué el que hizo el negocio, puesto que su propuesta "fué rechazada", siguiéndose después la negociación con el otro mandatario de la dueña, que fué con quien se llegó á un acuerdo sobre la base fundamental del precio.

El interesado pretende que aquella afirmación es inexacta, y sostiene que la operación que se hizo fué la que él propuso, y agrega que «*ya concertado el precio de su intervención* fué que á requerimiento de la Asistencia Pública se presentó su comitente por medio de apoderado, rectificando su propuesta, con las modificaciones en cuanto al precio hechas por la Asistencia".

Para convencer al señor Piñeyro de su error, basta recordarle el decreto de 4 de Junio de 1915, que luce á fojas 17, y que dice textualmente lo siguiente: «*Recházase la propuesta* de venta, y *autorízase á la Dirección para ofrecer á la propietaria* la suma de $ 95.900».

Y fué después de esa resolución que se presentó el hijo de la señora aceptando á nombre de ésta el precio ofrecido por la Asistencia (escrito de 11 de Junio, fojas 6). Y todavía de acuerdo con aquellos antecedentes, en el boleto de venta que aparece á fojas 40, está la firma del hijo de la dueña, pero el corredor no aparece para nada.

De modo, pues, excelentísimo señor, que aún admitiendo que el señor Piñeyro hubiese intervenido como corredor, es fuera de duda que su propuesta fué rechazada, y que la operación efectuada se llevó á cabo mediante tratativas entre las partes directamente interesadas.

La carta que ahora presenta el reclamante no tiene importancia alguna, porque aunque la señora dice allí que aquél actuaba como corredor, no es la señora la que puede precisar la forma legal en que el señor Piñeyro realmente actuó. Y además de no tener importancia la carta, es contraproducente, porque se afirma en ella que el apoderado de la señora intervino en las gestiones "á pedido del propio señor Piñeyro", lo que quiere decir que el corredor solicitó la intervención directa del comitente para que la negociación pudiese salir á flote, habiendo observado así una actitud que no es seguramente la que más le favorece para cobrar la comisión que reclama.

Por lo expuesto, el Fiscal entiende que debe mantenerse la resolución recurrida.

No obstante, V. E. resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Julio 7 de 1915.

Luis V. Varela.

Ministerio de Hacienda

Mensaje á la H. Asamblea General, en el que se declara incluído entre los asuntos de la actual convocatoria extraordinaria, el proyecto de ley de Patentes de Giro, á regir en el Departamento de Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 3 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Someto á consideración de Vuestra Honorabilidad, declarándolo incluído en los asuntos á tratar en las sesiones extraordinarias, el proyecto de ley de patentes de giro para el Departamento de Montevideo.

Es, en general, una prórroga de la ley actual con las pequeñas modificaciones que

sugiere su aplicación. Las fórmulas á que se sujeta la ley de patentes de giro son el fruto de una larga obra de observación y adaptación, y conforme á los gravámenes impuestos están los cálculos de los contribuyentes comerciantes é industriales. Conviene, por lo tanto, no introducir, sino por excepción, modificaciones sensibles, á fin de no producir perturbaciones, desde que no se intenta una reforma de fondo, que tampoco es, por el momento, reclamada.

Se propone el régimen de esta ley por dos años, como se ha establecido para la de timbres y papel sellado, porque el hecho de establecer un período mayor no implica la renuncia del Honorable Cuerpo Legislativo á introducir reformas que se consideren justificadas, en cualquier tiempo. Las modificaciones de mayor importancia y dignas de señalarse son la que fija un aumento á las patentes por despachos de bebidas, con la obligatoriedad de cerrar á las 21 horas, y la que aumenta las patentes por seguros en general, inclusos los que efectúa el Banco de Seguros del Estado.

Respecto al aumento de gravamen á los despachos de bebidas y el cierre obligatorio en la noche, su justificación es obvia: se trata de una medida de restricción contra el alcoholismo. El resultado fiscal, en este caso, está en segundo término, puesto que, posiblemente, aunque las patentes actuales fueran renovadas para el año entrante, á pesar del aumento, el consumo de bebidas experimentará una disminución por el encarecimiento y por la falta de venta nocturna.

También se limita el número de patentes por despachos de bebidas á las que existen en el corriente año.

En cuanto á la patente de seguros, su aumento es con destino al sostenimiento de servicios de incendio en las principales ciudades del litoral é interior. Es necesario iniciar la implantación de tan útiles servicios en algunos Departamentos, y al efecto la fuente más indicada de impuestos está en los seguros, desde que las primeras en recibir los beneficios de una buena defensa contra los incendios son las compañías de seguros.

Declaro este asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad á sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral de Paysandú solicitando liquidación de lo autorizado para gastos de limpieza, etc.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Información sumaria instruída al comisario de la 5.a sección rural del Salto. Nota de la Jefatura Política de Rivera solicitando piezas de repuesto para carabinas.

—Al Ministerio de Industrias—Jefatura Política de Durazno, cuenta por gastos de automóvil.

—A Ministerio de Hacienda—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando haberse apresado un contrabando de tabaco.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Escrito de varios subinspectores del Registro del Estado Civil sobre haberes devengados.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Defensa Agrícola — Telegrama del señor Mateo Cuculic, de Nueva Palmira, pidiendo la remisión de 1.000 metros de barrera metálica para cercar su establecimiento contra la langosta.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes sobre regularización de permisos de Aduana del Instituto de Geología y Perforaciones.

—Defensa Agrícola—Pedido de liberación de derechos aduaneros para 730 cajones de semillas de papa de la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Comisión de Estaciones Agronómicas —Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la que ha recibido del Consulado de Porto Alegre adjuntando un paquete postal conteniendo semillas de trigo.

—Díaz, Aznárez y Cía.—Se les da vista de los antecedentes sobre regularización de permisos de Aduana de artículos introducidos por los mismos.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relacionados con comprobantes de gastos con motivo de la Fiesta del Arbol.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Antecedentes de la licencia del veterinario A. Delgado Correa.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la solicitud número 31 de la Compañía Liebig's.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud número 71 del Frigorífico Montevideo.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relacionados con la introducción de materiales de la Compañía de Aguas Corrientes.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud número 32 de la Compañía Liebig's.

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de una comunicación del Vicecónsul en Lóndres conteniendo datos que considera de interés para el mundo comercial.

—Ministerio de Hacienda—Pedido de la Dirección de la Defensa Agrícola para que se le permita la importación provisoria de todo artículo destinado á combatir la langosta.

—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 4 de la Compañía del Gas.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—Antecedentes sobre pedido de privilegio de invención para un nuevo aparato descornador y castrador de ganado, del señor Lorenzo.

—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 33 de a Compañía Liebig's.

—Oficina de Exposiciones—Antecedentes del pedido de informes sobre el Uruguay de a Cámara Ruso-Americana de Moscou.

—Comisión de Semillas—Nota de la Dirección General de Aduanas sobre regularización de permisos pertenecientes á dicha Comisión.

—Escuela de Artes y Oficios — Nota del señor Aquilino Martínez ofreciendo sus servicios para la enseñanza de sombrerero en la Escuela.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Pedido del señor Gregorio Vidal sobre pago de haberes como jefe de la Sucursal de Correos del Chuy.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección del Alojamiento de Inmigrantes comunicando el estado de la cuenta corriente con el Banco de la República hasta el 30 de Septiembre próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito de don Antonio Marquerano ofreciendo en venta un vapor.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre pago de obras en el edificio de la escuela rural número 4 de la Capital.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre obras de vialidad á realizarse en el Departamento de Rocha.

—Al Ministerio de Industrias se pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Escuela de Agronomía.

—Se remiten á la Dirección de Arquitectura 100 ejemplares del pliego de condiciones generales.

—Se concede licencia, por enfermedad, al señor Juan Bazzoa, patrón de la chata á chapets número VI.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre pintura en la Cárcel Correccional.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras de reparaciones en el edificio escolar de Melilla.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito de varios vecinos del pueblo José Pedro Varela sobre traslado de la parada en el kilómetro 330.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Junta de Administración Militar—Comunica que el Regimiento de Caballería número 14 solicita mil pesos para pago en efectivo á los proveedores de esa unidad; dicha suma sería canjeada por los certificados de la Deuda Interior de 1915.—Autorízase el canje de los mil pesos y á sus efectos vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Resolución reforzando el rubro de "Eventuales y extraordinarios del Ministerio de Guerra y Marina" con las economías producidas en los presupuestos activos de la lista militar correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.—Al Ministerio de Hacienda.

—A. Real de Azúa—Solicita permiso para introducir á depósito un cajón de armas llegado en el vapor ingés "Raphael", procedente de Nueva York.—Concédese el permiso solicitado.

—Carlisle Crocker y Cía. — Solicitan permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á Isla Mala, consignado á don Juan Francisco Labandeira, lo siguiente: 3 cajones dinaminta. — Concedido.

—Carlisle Crocker y Cía. — Solicitan permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á Estación Cufré, consignado á don Pedro Oyarzabal, lo siguiente: un cajón dinamita.—Concedido.

—Comisión Revisora de Pensiones—Pone en conocimiento de este Ministerio que el apellido de la señora Adela Cloee aparece en la lista de revista de "Viudas y Menores Militares" como Closse, siendo el verdadero el de Cloee.—Comuníquese al Estado Mayor General y Contaduría General para que procedan á la rectificación del apellido mencionado en las listas respectivas.

—Comandancia de Marina — Comunica que el vapor nacional "Solís" navega con bandera argentina y el nombre de "Magallanes".—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del soldado del Regimiento de Caballería número 15 Julio Ramos.—Pase á la Contaduría General.

—Antonio Piaggio—Solicita privilegios de paquete para los vapores "Warren", "Finor" y "Lewis Thurlon".—Al Consejo Nacional de Higiene.

—A. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Plutarck".—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Wilson Sons y Cía.—Solicitan privilegio para el vapor "Bylands".—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Lloyd Brazileiro—Solicita privilegio para el vapor "Cubatão".—A la Comandancia de Marina.

—Escuela Militar y Naval—Remite dos ejemplares del folleto sobre ingreso á esa Escuela.—Diríjase nota.

—Natalia A. Campello de Rigamonti—Solicita abono de haberes.—Vista á la interesada.

—Ciriaca Martínez de Muniz—Solicita abono de pensiones.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Regimiento de Caballería número 1 —Expediente sobre provisión de extinguidores de incendio y colocación de pararrayos en el cuartel.—Informe la Junta de Administración Militar.

—María A. Avalos—Solicita prórroga de licencia.—Informe el Estado Mayor General.

—Miguel Cabo, ex marinero con premio —Solicita el premio de constancia de 4.a clase.—Pase al señor jefe del crucero "Montevideo".

—Batallón de Infantería número 11—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el sargento 2.o Martín Cisneros.—Informe la Contaduría General.

—Varios prácticos lemanes solicitan se disponga que la liquidación de porcentajes por concepto de embarques extraordinarios se haga efectiva al finalizar cada mes. —Informe la Comandancia de Marina.

—Sabina y Florinda González, menores de capitán—Solicitan pensión.—Pase á informe del Estado Mayor General.

—Jefatura Política y de Policía de la Capital—Comunica que esa Jefatura con fechas 19, 21 y 23 del corriente autorizó á los señores Carlisle Crocker y Cía. para retirar del Polvorín Nacional diez cajones de dinamita y á los señores Cooper é hijo un cajón.—Pase, á sus efectos, al Arsenal de Guerra.

—Jefatura de Tacuarembó—Remite un certificado de buena conducta de la pensionista militar Victoria Frugoni de López. —A la Contaduría General.

—Moretti Ruiz y Cía.—Solicita privilegio de paquete para el vapor italiano "Tomaso di Savoia".—A la Comandancia de Marina.

—Wilson Sons y Cía.—Solicita privilegio para el vapor noruego "Heina".—A la Comandancia de Marina.

—Metzen Vincenti y Cía.—Solicitan abono del importe de doscientas barricas de portland.—Pasa á informe de la Administración Militar.

—José Sánchez, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Pasa al Estado Mayor General.

—Isidora Martínez de Viegas, viuda de alférez — Solicita cédula y pensión. — Pasa al Estado Mayor General.

—Jesús Cabrera, ex clarín — Solicita cédula de inválido. — Pasa al Estado Mayor General.

—Angel Nicoletti, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Pasa al Estado Mayor General.

—Ubaldo Rodríguez — Solicita cédula de inválido. — Pasa al Estado Mayor General.

—María Anastasia de los Santos — Solicita informes de servicios prestados por el teniente coronel Carlos de los Santos.— A la Contaduría General.

—Trabucati y Cía. — Permiso para embarcar con destino á La Paloma y consignado á José Fernández, 10 kilos de pólvora para cazar. — Concedido.

—Trabucati y Cía. — Por permiso para embarcar para La Paloma y consignado á Hermenegildo Rodríguez 5 kilos de pólvora para cazar y 1.000 tiros para revólveres. —Concedido.

—Eduardo Cooper — Por permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitirlos á la Estación Independencia á la Compañía de Aguas Corrientes, 3 cajones dinamita. — Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo — Por permiso para retirar del Polvorín Nacional y transportar al Durazno, consignado al señor José García Fernández, un cajón dinamita. — Concedido.

—Domingo Barbo — Por permiso para enviar al puerto de La Paloma para el señor Nicolás Casella, 25 gruesas cohetes voladores. — Concedido.

—M. M. Gardellá y Cía. — Por permiso para despachar un cajón con armas.— Concedido.

—Batería de Artillería número 2 — Eleva cuenta por gastos originados en comisión á San José para la inspección de un lote de potros. — A la Administración Militar para que haga entrega al jefe de la Batería de la suma de $ 8.80 para satisfacer dicho gasto.

—Domingo F. Ramaso, jefe del Regimiento de Artillería número 1 — Por licencia por 10 días. — Concedida y vuelva al Estado Mayor General.

—Dique Nacional — Solicita provisión de cabos. — Pasa á la Administración Militar para que provea.

—Dique Nacional — Solicita provisión de un pararrayo y alambre. — Pasa á la Administración Militar para su provisión.

—Bordoli Hnos. — Solicitan regularización del pago de su cuenta. — A la Administración Militar.

—Al Estado Mayor General — Se le comunica que el Consejo de Guerra Permanente dictó sentencia en la causa seguida al teniente 2.o Isidoro Acosta, del Batallón de Infantería número 13, que absuelve de culpa y pena al expresado prevenido, declarándose que hubo mérito para su enjuiciamiento y disponiendo la libertad.

—Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno — Se le enviaron los siguientes sumarios: por ser sometidos á la justicia militar Juan Lima, soldado del Batallón de Infantería número 16, por heridas inferidas al de igual clase Cirilo Acuña.

Cabo y soldado del Regimiento de Caballería número 10, José M. Corti y Wenceslao Corrales, por abuso de autoridad é insubordinación, respectivamente.

—Junta de Administración Militar — Relación de pasajes expedidos con cargo á este Ministerio durante el mes de Octubre próximo pasado por las Jefaturas Políticas de Rivera y Treinta y Tres.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones — Comunicación referente á la rectificación del nombre del portero del Tribunal Militar de Apelaciones, Gregorio Salgado, por el de Clementino Filomeno Salgado.

La Secretaría.

ADUANAS DE LA REPUBLICA

RENTAS RECAUDADAS EN LA DE LA CAPITAL Y RECEPTORÍAS, EN OCTUBRE DE 1915

Dirección General de Aduanas.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Montevideo, Noviembre 4 de 1915.

Tengo el honor de elevar á ese Ministerio el adjunto parte de la División de Contabilidad dando cuenta de la recaudación de rentas de Aduana en la Capital y Receptorías durante el mes de Octubre de 1915-1916.

Saludo á V. E. respetuosamente.

A. Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 4 de 1915.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

COSIO.

División Contabilidad de Aduanas.

Montevideo, Noviembre 4 de 1915.

Recaudación de rentas de Aduanas en la Capital y Receptorías durante el mes de Octubre de 1915-1916.

CAPITAL

Importación.	$ 962.533 37		
Exportación.	» 53.666 70		
Diversos conceptos. . .	» 680 18		
Eslingaje y almacenaje .	» 27.184 28		$ 1.044.064 53
A deducir:			
Vales de Tránsito. . .	$ 23.267 65		
25 1/2 % sobre eslingaje y almacenaje. . . .	» 6.931 98	»	30.499 63
			$ 1.013.864 90
Correo.—Derechos generales sobre bultos postales.		»	4.340 19
			$ 1.018.205 09
Receptorías (según aviso telegráfico):			
Importación.	$ 53.376 35		
Exportación.	» 16.554 40		
Diversos conceptos. . .	» 874 60	»	70.802 05
Total			$ 1.089.007 14

NOTA—Lo pagado en este mes por concepto de «Devoluciones según expediente» asciende á la suma de $ 18.494:

Por Derechos Generales	$	18.487 47
Por Almacenaje.	»	6 53
	$	18.494 —

F. Papuani.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Noviembre 4 de 1915.

V.° B.°

A. Idiartegaray.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ANGEL TORRES, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 10, ACUSADO DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 4 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Angel Torres, perteneciente al Batallón de Infantería número 10, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército, subscribiendo un empeño por un año, el 13 de Octubre de 1914 fojas 11);

Que el día 9 de Julio próximo pasado, siendo asistente del alférez don Pedro Lavalle, se ausentó de Minas, punto de destino del cuerpo á que pertenece, fué aprehendido vestido de paisano por la policía y conducido á Pando, de donde fué restituído al Batallón en que prestaba servicio el 1.o de Agosto último (fojas 1, 2, fojas 5 á 7 y otras);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 10 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, á mérito de asistirle la circunstancia atenuante número 19 del 752 (todos del Código Militar), que le reconoce el señor Fiscal en su acusación;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño de que instruye el instrumento de fojas 11.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco. —Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

TRANVIA Y FERROCARRIL DEL NORTE

BALANCE CORRESPONDIENTE Á SEPTIEMBRE DE 1915

Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte. — Contaduría.

Balance General de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte en 30 de Septiembre de 1915.

ACTIVO

Construcciones é Inmuebles	$	1.169.165 13
Muebles y Utiles	»	116 60
Existencias Diversas	»	1.307 16
Varios Deudores	»	5.142 73
Banco de la República	»	3.531 12
Caja	»	3.370 48
Gastos de Electrificación	»	177 40
Gastos de Administración (Julio á Septiembre)	»	11.367 54
Gastos del Ferrocarril (Julio á Septiembre)	»	16.272 17
Gastos del Tranvía (Julio á Septiembre)	»	31.086 76
Ganancias y Pérdidas	»	6.638 69
	$	1.248.175 78

PASIVO

Capital	$	1.115.000 —
Obligaciones á cancelar	»	55.558 22
Depósitos en garantía	»	250 —
Varios Acreedores	»	12.733 17
Sueldos	»	8.948 95
Productos del Ferrocarril (Julio á Septiembre)	»	28.052 99
Productos del Tranvía (Julio á Septiembre)	»	27.632 45
	$	1.248.175 78

Montevideo, Octubre 25 de 1915.

A. Pintos Márquez,
Contador.

José León Ellauri,
Gerente.

Esteban A. Elena,
Presidente.

698-v.nov.5.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA LUIS Y JUAN ENRIQUE GEYMONAT, POR HOMICIDIO.

Montevideo, Octubre 30 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Luis y Juan Enrique Geymonat, por muerte de Emilio Lautaret;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno en su acusación, en la que pide se imponga á Luis Geymonat la pena de tres años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe ser absuelto, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el 28 de Diciembre de 1913, al anochecer, en las inmediaciones del comercio de Enrique Piazza, en la Colonia Valdense, Departamento de Colonia, hubo un lance entre el procesado Luis Geymonat y Emilio Lautaret; habiendo salido éste con varios amigos de dicho comercio, se encontró con el prevenido á caballo, quien los alcanzó al galope, y, apeándose, detuvo á Lautaret, que iba en el grupo; Segundo: Que se trabaron inmediatamente en lucha, á tiros de revólver, sin estar probado quién fué el que disparó primero. En ella murió Lautaret á consecuencia de tres heridas de bala, y Geymonat recibió dos balazos en la caja del cuerpo, de gravedad; Tercero: Que existían entre los contendientes profundos resentimientos por graves ofensas recibidas por la familia del encausado, inferidas por miembros de la familia del muerto; y Cuarto: Que está probada la anterior buena conducta del procesado y que éste se constituyó preso á raíz del suceso"; y

Resultando: Que contra Juan Enrique Geymonat el Ministerio Público no deduce acusación en la causa, por no haber intervenido en ella de manera delictuosa;

Considerando: Que el modo de iniciarse el lance,—primera proposición,—demuestra el inequívoco propósito agresivo de Luis Geymonat;

Alcanzar á un enemigo al galope,—tercera proposición,—apearse y detenerlo en la mitad de su camino, mientras marcha á caballo con sus amigos, es, en todas partes, y más en nuestra campaña,—donde la altivez del criollo hace de cada jinete un descendiente directo de la andante caballería,—una grave provocación, cualesquiera que fueran las circunstancias en que se desarrolló el lance aludido en la segunda proposición.

Nunca podrá, así, invocar el procesado que faltó de su parte la provocación suficiente, aludida en el número 3 del inciso 6 del artículo 17 del Código Penal, y, por tanto, pretender que en esa lucha actuó en condiciones de legítima defensa;

Considerando: Que los resentimientos existentes entre los contendientes y aludidos en la tercera proposición favorecen al procesado, colocándolo en la situación prevista bajo el número 1.o del artículo 331, de tal modo que se impone efectuar en su pro la rebaja máxima que éste permite, desde que el encausado, visto al través del expediente, aparece como un hombre bueno, llevado al delito por una impulsión pasional obsesionante, y bien humana, que atenúa en mucho sus procederes todos.

Debe á esa genérica causal de atenuación agregarse la específica de la proposición cuarta, relacionada con el inciso 7.o del artículo 18, sin que deba ni pueda llegarse á una benignidad mayor, ante la magnitud del hecho;

Atento, además, lo dispuesto en los artículos 317, 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70 y 73 del Código Penal y 191 y 192 del de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Condenando á Luis Geymonat á la pena de tres años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida, siendo de su cargo las prestaciones legales, y absolviendo de culpa y cargo á Juan Enrique Geymonat, declarando definitiva la libertad de que goza y que hubo mérito para su enjuiciamiento.

Ejecutoriada, cúmplase, liquídese la pena, háganse las comunicaciones correspondientes y previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia archívese.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Noviembre de 1915

Trámite—Quince providencias en causas criminales.

Administrativo—Exhorto del Juez del Crimen de la ciudad de Buenos Aires en una causa por defraudación. Relación de depósitos judiciales de los Juzgados Letrados de Comercio de 2.o turno, Hacienda y Crimen de 1.er turno. Idem de expedientes para dictar sentencia de los Juzgados Letrados del Crimen de 2.o turno y Comercio de 1.er turno. Cuatro penados solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 9. En consulta, 12. Relaciones quincenales, 56. Oficios librados, 20. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 26.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—Fernando Darnaud con Flora Fernández de Cordero. Leopoldo Scotto. Bibiano García con Pedro S. Grané. Antonio Gil con Real de Azúa. Federico Ferolla con Pedro Blanco. Juan B. Viacava con Sebastián Balero. Wáshington González con Elías y Saturnino Olarte. Suc. de Juan B. Médici.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Testamentaría de Guillermo Coelho. Manuel Larrosa, concordato. María Cesárea González de Velázquez con Braulio Pereira da Silveira. Juan A. Torres, denuncia. Tomasa Arnabal de Sala con Felipe Sala. Juan Deambrosio, concordato. Un sumario por el delito de homicidio.
Definitiva—Juan E. Martínez con Leonor Nin de Comas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Ildefonso Bosch con la suc. Ferri. Banco Español del Río de la Plata con Emilio Illa. Amy y Henderson con Ricardo Espalter. Martín Esteban Denniel solicitando matrícula de comerciante. Pablo Lebet con Federico Casalia. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno en autos Angel Larrañaga con Erico S. Labella. José Mariño é hijos, concordato preventivo extrajudicial (2). Exhorto del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina en autos Atilio Matter con Pedro B. Narancio, cobro de pesos (2). José Paternostro con Ulises Caraffini y Cía. Sanjurgo Hnos., concordato preventivo judicial. Sociedad Cooperativa de Abasto solicitando matrícula de comerciante. Ramón Villamajó con José Grajales Vidal. José Urioste. María Angélica de Malinelli de Castro deduciendo tercería en los autos Luis Rentería con Julio de Castro. Chiarino Hnos. con Pedro Arcas y Martín Labroz. Agustín Gamberoni con Alfredo Mendieta. Secundino Eguren, concordato preventivo extrajudicial. Gaggero Hnos., quiebra. Incidente promovido por don Ramón Martínez. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones, en autos Miguel Cazenabe contra Pedro Sienra. Brusoni y Albistur, concordato preventivo extrajudicial. José Abisoab, concordato preventivo extrajudicial. Beisso y Cía. con Pedro Surraco. Corina Viñalle de Bahamonde con Ovidio Bianquet. Miguel Valles con Severino Domínguez y Próspero Silvera. Francisco Camacho, concordato preventivo extrajudicial. Exhorto del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina en autos Rosa Tula de Santiago con Compañía de Seguros "La Mutua". Valentín Samano, concordato extrajudicial. A. Romay é hijos, quiebra. Juan Musante con Pedro Salvetto. Esteban Risso é Hijos, quiebra. Enrique Rey, concordato preventivo extrajudicial.
Interlocutorias — Joaquín Camano, concordato preventivo judicial. Valentín Vittone con Board y Narancio. José F. Vaccaro con Domingo Salenini y César Crosta. Leoncio de León con Smith y Cía. Juan Pazos con el Banco Español del Río de la Plata. Compañías del Ferrocarril Central del Uruguay y Extensión al Oeste con Compañía del Puerto del Sauce y Félix Fressone, Limitada.
Definitivas—Servando Guzmán con José San Román y Celestino San Román. Valentín Franchini, concordato preventivo judicial.

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite—M. San Román y E. Rey, convenio. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1774. J. Haccelli con J. Crosi, reconocimiento de firma. D. Barbot con Z. de Tezanos (hijo), divorcio. L. Gallardo con J. M. Navarrete, cobro de pesos. J. Brugnini con J. Baroffio, cobro de pesos, dos providencias de trámite. J. Massa, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Colina con P. Faraone, juicio arbitral. C. Villamil, rectificación de partidas. M. y S. Pazos con A. Bahamonde, rendición de cuentas. R. Acosta, inscripción en el Registro del Estado Civil. S. D. Trulla, sobre declaración de nacionalidad. A. R. Caruso, ciudadanía. A. Ciaglia, ciudadanía. J. Steggel, ciudadanía. E. Roel, ciudadanía. J. Conde, ciudadanía. T. Tagneda, inscripción en el Registro del Estado Civil. E. Ramponi, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. N. Zito con J. García y A. Baset, reconocimiento de firma. T. Ramos, ciudadanía. R. Acosta, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Caruso, ciudadanía. S. Susena Visso, ciudadanía. L. Veiratti, ciudadanía. A. Mazzeo, ciudadanía. J. G. Monteiro, habilitación de edad de su hermano Ramón Monteiro. J. Rivera, ciudadanía. M. L. González, ciudadanía. P. Miranda de Saravia, venia. Luis y L. Mosteiro con G. y L. Magnavacca. E. de Feo, ciud. A. Mesimas, ciudadanía. C. Nicola, ciudadanía. J. Robetta, ciudadanía. J. Vidal, información. J. Amado, incapacidad. C. Veñengo de Perando, suc. F. Vilaró Rubio y M. T. Rubio de Vilaró y otros con M. Cavalli, cobro de alquileres. J. Negrini, incapacidad. J. Lizarazú con D. Arcier ó Ravila ó Ramón R. Avila Muñoz, ejecución de hipoteca. M. J. Gurméndez con E. Caprario. A. Bresio con C. Vázquez y M. Gallegos, amparo posesorio. D. Esteche, auxiliatoria de pobreza. J. Brugnini con J. Baroffio. J. Copetti con L. Caselli, divorcio por la sola voluntad de la esposa. M. E. Díaz con J. A. Más, divorcio. Incidente por costas.
Interlocutorias — M. Margarita Alciaturi con A. Puyo. M. Muñoz y Maines, concurso. J. Ferreiro, incapacidad.
Definitivas — J. Samponi, suc. M. Furest, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Podestá, inscripción en el Registro del Estado Civil. P. Udini Denudi, ciudadanía. T. Ramos, ciudadanía. J. Sussena Visso, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. S. Gattes con J. y C. Jalbatier, desalojo. Luis, Agustín A. y D. Cerveti, rectificación de partidas.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 3 de Noviembre de 1915.—Horas: 17

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este de la parte austral del continente y alrededor de la República. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Las máximas de 19 á 22 grados y las mínimas de 8 á 12 han sido generales. Dominan vientos moderados del Este al Sur en el río de la Plata y suaves en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 381 kilómetros. Cielo despejado en todo el país. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.
Barómetro: 764.80.
Temperatura: Normal 17°40, á la intemperie 21°80, máxima 20°10, á la intemperie (sol) 25°70, mínima 11°60, á la intemperie 10°80.
Viento: E. S. E., 34 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 16.30.
Tensión del vapor de agua: 10.60. Humedad relativa: 72.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 17°50.
Salsedumbre: gramos por litro, 5.54.
Altura de las aguas: 0.85 sobre cero.
Estado del mar: agitado.
—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Día 4 de Noviembre de 1915.—Horas: 17

Las altas presiones atmosféricas se mantienen al Este de la parte austral del continente y alrededor de la República. La temperatura sube lentamente. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este 18° y 10°, Rocha 22° y 9°, Melo 23° y 9°, Rivera 21° y 8°, Paso de los Toros 26° y 14° y Fray Bentos 24° y 12°. Dominan vientos suaves y moderados del Este en el río de la Plata, costa del Atlántico y en todo el país. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 645 kilómetros. Cielo en general despejado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.
Barómetro: 762.10.
Temperatura: Normal 19°50, á la intemperie 24°50, máxima 21°20, á la intemperie (sol) 26°10, mínima 12°00, á la intemperie 8°50.
Viento Este: 29 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 0.30.
Tensión del vapor de agua: 11.40. Humedad relativa: 67.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 17°30.
Salsedumbre, gramos por litro: 10.38.
Altura de las aguas: 0.40 sobre cero.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 3 de Noviembre de 1915

4.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.300 pesos, 9 por ciento anual.
800 pesos, 10 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
2.650 pesos acumulados.
1.600 pesos, 9 por ciento anual.
600 pesos acumulados.
6.500 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
3.000 pesos, 7 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Noviembre de 1915

14.089 pesos, campo en la 2.a sección del Departamento de San José, 207 hectáreas.
3.450 pesos, finca en el Reducto, frente á la calle Ceibal, 166 metros.
1.980 pesos, finca en los Pocitos, frente á la calle Miguel Barreiro, 160 metros.
2.750 pesos, finca en Sayago, frente á la calle General Flores, 1.289 metros.

2.000 pesos, finca en la Villa de la Unión, frente á la calle Joanicó, 11 por 42 metros.

20.000 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de la Colonia, 253 hectáreas.

6.600 pesos, finca en el Barrio Lafone, frente á la calle General Aguilar, 350 metros.

1.755 pesos, terreno en el Barrio Trouville Uruguayo, frente á la calle Carlos María Ramírez, 270 metros.

986 pesos, terreno en el pueblo de la Victoria, frente al Camino del Cerro, 246 metros.

500 pesos, terreno en el pueblo Victoria, frente á la calle Industria, 368 metros.

15.714 pesos, campo en la zona 9.a del Departamento de Artigas, 527 hectáreas.

1.200 pesos, finca en la Aldea, frente á la calle Particular, 359 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 4 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1 000	para el 5 de Noviembre.	94 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1 880	para el 5 de Noviembre.	60 70

Vales del Tesoro

1.000	para el 5 de Noviembre .	96 —

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 5 de Noviembre .	83 80

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de mes . . .	84 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.300	para el 5 de Noviembre.	83 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 5 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . . .	20.30

Vapores á salir en Noviembre

«Araguaya», inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Cabo Verde, Lisboa y Europa, saldrá el 5 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 5. Recomendada hasta las 13 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Noviembre de 1915

Juan Henriques Figueira, oriental, 46 años, viudo, Sarandí 379.

Juan Luis Fassio, oriental, 45 años, soltero, Hospital Maciel.

Eugenio Bautista Gómez, oriental, 12 años, Hospital Pereira-Rossell.

Veinticinco de Agosto Maturro, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

Carlos Fredes, oriental, 3 meses, Arenal Grande 2071.

Carmen Agrelo de Santiago, española, 24 años, casada, Hospital Maciel.

Juan Masetti, ciudadano legal, 70 años, casado, Rivera 574.

Pilar Carballido, oriental, 18 años, soltera, Hospital Vilardebó.

María Eugenia Ferrer, oriental, 3 meses, Rivera 368.

Guillermo Stolle, alemán, 54 años, casado, Colonia 920.

Josefa Gatto de Scelza, italiana, 26 años, casada, Municipio 1825.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

34.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 4 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor representante don Ismael Cortinas.
4—Mociones de preferencia.
5—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre aplicación de la ley de carreras en los Departamentos.

ORDEN DEL DÍA:

6—Pavimentación asfáltica. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Accinelli, Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Aragón y Etchart, Arias, Barbato, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Colistro, Cortinas, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Gallinal, García, Gilbert, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mezzera, Mibelli, Miranda (don César), Moratorio, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Piovene, Pittaluga, Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Urioste, Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 62.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Carvallido, Ferrer Olais, Icasuriaga, Miranda (don Ambrosio L.) y Pérez.

Total: 6.

Con licencia, el señor representante: Ramasso (don Ambrosio S.).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Antuña, Beltrán, Crovetto, Doria, Enciso, Gutiérrez, Huertas Berro, Maldonado, Martínez Thedy, Mendívil, Mora Magariños, Oribe, Pedragosa Sierra, Pelayo, Ponce de León, Rodríguez, Rossi, Schinca, Terra (don Gabriel) y Vázquez Varela.

Total: 21.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que fija derechos á los análisis químicos."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento dictamina sobre el proyecto que prorroga el plazo para la terminación del puerto de Piriápolis."

—Repártase.

3—"El señor representante don Ismael Cortinas solicita diez días de licencia."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—**Señor Toscano** — El Poder Ejecutivo ha enviado para ser tratado en sesiones extraordinarias el proyecto de ley creando el Instituto Nacional de Higiene sobre la base del Instituto de Higiene Experimental que existe agregado á la Universidad de la República.

Este proyecto de ley viene á llenar una verdadera necesidad, porque permitirá ampliar los servicios cada día más necesarios, y, por lo tanto, más vastos, que llenará el Instituto Nacional de Higiene, y que ahora, por deficiencia de amplitud, no llena el Instituto de Higiene Experimental.

Por esta razón hay conveniencia en resolver de una vez este proyecto de ley ya informado, que creo no dará lugar á mayor debate.

Sin embargo, para dar tiempo á su estudio por parte de los señores diputados, voy á formular la siguiente moción de preferencia: para tratar este asunto en la sesión del jueves próximo, colocándose en primer término y en ambas discusiones en la orden del día referido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pone el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Toscano, en primer término en la orden del día del jueves próximo, y en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado — En el período anterior el Poder Ejecutivo pasó un mensaje á la Honorable Cámara pidiendo la aclaración de ciertos artículos de la ley sobre impuesto de herencias. Ha sido incluído también ese proyecto por el Poder Ejecutivo en extraordinarias, y conviene resolverlo prontamente para que los funcionarios encargados de percibir el impuesto sepan de una manera clara y exacta cuál es el alcance de algunos de los artículos de la ley respectiva.

Por eso, señor Presidente, yo hago moción para que ese asunto se trate en segundo término, y en ambas discusiones, en la sesión del jueves próximo.

El proyecto del Poder Ejecutivo sobre aclaraciones á la ley de impuesto de herencias ya ha sido informado por la Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se coloca en segundo término, y en ambas discusiones, en la orden del día del jueves próximo, el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Herrera** — ¡No se asusten los colegas, porque voy á ser breve!... Simplemente voy á referirme á algo que versa sobre las carreras en campaña. Vengo del interior y he podido comprobar, sobre el terreno, la mala interpretación que se da á una ley dictada el año anterior, por la que se creaban varios impuestos para robustecer los recursos de la Asistencia Pública. A este fin, se afectaron varios espectáculos públicos, las operaciones de bolsa, la venta de boletos de sport y las carreras de caballos en campaña.

Con respecto á este último espectáculo, tan nuestro, se decía en el inciso 2.o de la referida ley: "Se pagarán diez pesos por cada permiso para carreras que otorgue la policía de campaña, entendiéndose que cada permiso está limitado á un solo día".

Como se ve, el texto de la ley es clarísimo. No puede entenderse esa sanción en otro sentido que el que deriva de las propias palabras: cada vez que se reuna un vecindario, para hacer carreras, pagarán los iniciadores un impuesto de diez pesos. Pero si hubiese dudas,—que no las hay, en absoluto, — bastaría referirme á la historia de la sanción de ese inciso para desvanecerlas de inmediato. Se produjo al rededor de esta cuestión un debate rápido, en el que intervinieron algunos estimables colegas, y para quitarle toda ambigüedad á los términos de ese inciso, se sometieron varias fórmulas, porque todos coincidían en la voluntad de que fuese un impuesto á la reunión, solamente; á nadie se le ocurrió gravar á cada carrera. Hablaron los diputados Narancio, Aragón y Etchart y Etchevest, todos aceptaron ese criterio, y la Comisión, recogiéndolo, al votarse el inciso, lo condensó en esta forma, y así fué sancionado. Se dijo: "(la Mesa). Si se aprueba el proyecto de la Comisión que grava cada día de carrera con un impuesto de diez pesos". Así pasó.

Pero sucede que contra la letra clara de esta ley, y la intención también explícita del legislador, se está cobrando el referido tributo en una forma que no es la apropiada: se hace efectivo sobre cada carrera.

Como he dicho, vengo del interior, y he tenido ocasión de conversar con muchos vecinos perjudicados por esta exageración fiscal. También he conversado con varios excelentes comisarios, y todos están perfectamente contestes en que se comete un error, en que se les hace efectuar un cobro improcedente y abrumador, porque no es posible que se haya querido castigar con diez pesos á cada carrera que se celebre los domingos, en campaña, cuando muchas veces gira al rededor de un peso el capital que da pretexto para hacer la penca!...

He tenido oportunidad de ver libretas sobre la materia, enviadas desde Montevideo, que me han exhibido las propias autoridades, obligadas por lo perentorio de las órdenes recibidas, evidentemente equivocadas, á hacer el cobro efectivo. Algún comisario concienzudo, arriesgándose un poco, se ha permitido, en algunas secciones de campaña, hacer la vista gorda al caso, comprendiendo que es abrumador el impuesto, y que nunca se pensó dictarlo con tanto rigor.

De cualquier manera, estas incongruencias revelan que algo hay que hacer para disipar el error en que se está incurriendo por todos, y al cual tienen que rendirse las autoridades ejecutivas de campaña para no faltar á los superiores.

Por tanto, señor Presidente, me parece que la Comisión de Legislación, si lo tiene á bien, para una sesión próxima,—pues pedirlo con más apremio sería descortés, —nos ratifique la intención clarísima de la ley.

Lo dicho condensa la primera parte de mis reflexiones. Por lo demás, ahondando un poco el tema, agregaría que, á no estar nosotros reunidos en período extraordinario, tendría el gusto de presentar un pequeño proyecto suprimiendo el comentado impuesto, que se creó apuradamente: improvisándolo en las antesalas de la Cámara.

El Poder Ejecutivo, en su mensaje creando recursos para la Asistencia Pública, se preocupó de cazar aves de más peso, de más grasa, que esas pobres y modestísimas carreras de campaña. Buscó recursos en otros espectáculos, en la venta de

boletos, tan grande y tan caracterizada, que fomenta el juego, — lo que á mí,— lo digo despacito,—no me asusta en una forma despavorida,—pero nunca pensó en esta fuente de recursos, tan humilde, que no puede redituar absolutamente nada: que rinde unos cientos de pesos en el país por mes, si los rinde, que yo no lo creo!...

Para gravar las carreras rurales, algún diputado propuso un impuesto de cinco pesos, y otro, uno de diez. Pasó el mayor.

Reconozco que diez pesos por reunión no es abrumador; pero es improcedente, señor Presidente, é injusto, porque desde que ese gravamen pesa sobre el propietario de la casa de comercio donde se celebra la reunión, pierde todo aspecto de equidad y de generalidad, que es lo que se desea en esta clase de leyes.

Así tuvo oportunidad de señalarlo, previendo el caso ocurrente, el señor diputado Etchevest, quien advirtió á la Cámara que iba á ser insignificante el rendimiento de ese impuesto, y señaló los lugares y las imperfecciones que tiene y que están á la vista.

El tiempo ya ha dado toda la razón á este distinguido colega, y así que, repito, si no estuviéramos reunidos en sesiones extraordinarias, yo tendría mucho gusto en invitar á la Cámara á que quitara ese impuesto sin volumen, y que contraría viejas y muy simpáticas costumbres nacionales; y á esto he de referirme en último término.

Las carreras de caballos en campaña no tienen por qué ser castigadas.

Si en Montevideo y en las ciudades importantes ellas pueden ser motivo de juego, en el interior del país, los que conocemos las viejas costumbres criollas, bien sabemos que ellas sólo constituyen un prestigioso asunto de reunión gaucha; buen pretexto para reunirse, para conversar en rueda de entusiasmos, comentando las cualidades del pangaré de un estanciero acaudalado, ó las del tordillo de la sección próxima, rival temible del anterior!...

En campaña se va á las carreras á paladearlas, á gozar enormemente viendo la presentación de los animales en la pista; se va á aquilatar todas las circunstancias que rodean á ese episodio de costumbres, tan pintoresco, tan nuestro y tan digno de ser mantenido, porque es perfectamente legítimo y perfectamente honesto.

De manera que, ¿para qué se ha de castigar á los vecindarios en una de las pocas fuentes de emoción estética y pasional que pueden tener, sobre todo, cuando se trata de cosas tan depuradas y tan inofensivas?...

Cuando uno recorre el país, se pregunta qué es lo que hacen las clases,—no digo desheredadas, para no ocurrir á términos tan favoritos de los jacobinos abusivos, sino las clases humildes,—qué hacen, digo, los empleados á sueldo de las estancias, los puesteros y los peones, de sus domingos, qué hacen de sus días de fiesta, dónde pueden invertir sus ocios en forma que sea noble y ventajosa para su vida espiritual. A la verdad que no encuentra respuesta satisfactoria!...

En la campaña la vida de asociación casi no existe todavía. Sedentaria, es profundamente monótona para la gente pobre, y las carreras de caballos constituyen uno de los únicos pretextos que se ofrecen á los vecindarios—todavía poco densos—para reunirse y para hacer vida colectiva, amena: de relación.

Así que el significado de estas fiestas en el interior del país, aunque ellas, desgraciadamente, han perdido algunos de sus atributos gráficos, tan característicos de los tiempos viejos, es sustituir, es reemplazar la vida de club que realizamos los hombres de ciudad, de los centros urbanos. Ellas mueven las ideas, mueven el comercio, provocan el acercamiento del vecindario; hacen mucho bien, no causan ningún mal!...

Y ya que estamos empeñados—á la vez diré— en esta simpática campaña de prevención del alcoholismo, yo digo más aún: que las carreras de caballos crean un derivativo para todo eso, porque castigada —como se piensa, con todo acierto, por el Poder Ejecutivo—la venta de licores, las carreras se harán perfectamente inocentes: serán simplemente manifestaciones...

Señor Narancio—Pero el señor diputado se olvida de la botella de caña.

Señor Herrera—Pero el señor diputado sabe muy bien que al bebedor, atacándolo de frente, no se le hace nada!... Hecha la ley de represión, está hecha la burla de esa misma ley!...

Yo conozco el caso de un bebedor viejo, incorregible, que, como no le dejaban entrar el licor á su casa por la puerta de calle, se arregló con el almacenero de la esquina, y con una piolita levantaba, igual, la apetecida botella!...—(Hilaridad).

Algo semejante pasa con los veteranos de cuartel, que tienen perros adiestrados, tan inteligentes y prácticos, que van á la pulpería próxima y vuelven con un collar artificial lleno de alcohol!...

Por estas razones, no temo á las casas de comercio de campaña.

Hay que atacar de plano este mal, como muchos otros males. Las carreras, en sí, no son un motivo para que la gente se haga más alcoholista!...

Soy partidario de ellas, tengo gran afición por las camperas, porque si en las grandes ciudades ellas otorgan pretexto al juego, en campaña ellas ofrecen la sensación de nuestra vida simpática y tradicional. ¡Llenas de sabor nativo!...

Por estas circunstancias, así, un poco desordenadamente bosquejadas, pediría á la Comisión de Legislación,—y creo que estoy completamente dentro del Reglamento,—que fijara,—fijada está,—la intención que se tuvo al crear un impuesto sobre las carreras de caballos en campaña.

Señor Mezzera—Simplemente deseo hacer notar á la Honorable Cámara que la Comisión de Legislación no tuvo ninguna intervención.

Señor Canessa—Fué la Comisión de Hacienda.

Señor Herrera—Pero hecha la ley, es la Comisión de Legislación la que entendería en su interpretación!...

Señor Mezzera—Se trata de la creación de una ley de impuestos, que es de la incumbencia de la Comisión de Hacienda. Es de lo que quería dejar constancia.

Señor Canessa — Ese asunto, efectivamente, fué informado por la Comisión de Hacienda, y me cupo el honor de haberlo informado. El criterio de la Comisión, y el de la misma Cámara al votarlo, fué que ese impuesto de diez pesos se refería á un día de reunión, hubieran una ó diez carreras, y así me parece que se desprende de la letra clara de la ley, pero conozco también lo que se ha aseverado por el doctor Herrera, y en parte es cierto, pues en algunos Departamentos se cobra ese impuesto contra lo que dispone la ley: se cobra por carrera.

De manera que si en una reunión hay tres carreras, se cobran tres veces diez pesos. Es, pues, exacto que se interpreta mal la ley en algunas partes, ó mejor dicho, se aplica mal.

La intención de la Comisión, y también la de la Cámara al votarla, fué que ese impuesto correspondería á una reunión de carreras, por un día de carreras.

Pero ahora yo pregunto, señor Presidente, si la Cámara está habilitada en sesiones extraordinarias para tratar esta cuestión, sin que lo solicite el Poder Ejecutivo.

Si esta simple conversación habida en Cámara bastara como aclaración de la ley para el que debe aplicarla, quedaría terminado el debate.

Creo que la Cámara no puede votar nada al respecto, y para que pudiera hacerlo en sesiones extraordinarias, sería necesario que el Poder Ejecutivo enviara el mensaje pertinente, pidiendo la aclaración de esa ley.

Señor Herrera—Yo no pretendía que se votara nada, sino que la Comisión diera su punto de vista: que dijera lo que ha dicho el señor diputado. Creo que esta simple manifestación rectificará el criterio del Poder Ejecutivo en la reglamentación. Me supongo que será tenida en cuenta.

Señor Canessa—Si así fuera, quedaría terminado el debate.

Señor Herrera—Con lo manifestado por el señor diputado Canessa, que habló, al discutirse el punto, como miembro informante de la Comisión, yo creo que basta por el momento. Quería observar, también, y creo que bien merece la pena, lo que ocurre en campaña con más de una autoridad: que restringe el derecho de los vecindarios de hacer reuniones de carreras. En algunas secciones ha ocurrido que la autoridad, por sí, dispone que solamente podrán haber dos carreras por mes. Esto es una ilegalidad, á pesar de que reconozco la buena fe en el caso, de los delegados del Poder Ejecutivo, creo que, con la mejor buena fe, ellos cometen un atentado, por cuanto las autoridades policiales no tienen el derecho de medir la proporción en que deben divertirse y reunirse los vecindarios urbanos ó rurales!...

Como la gente de campaña no sabe articular queja enérgica por este abuso, que no creo que sea malevolente, es interesante que desde la Cámara se haga sentir, innominadamente á todas las policías del país que no tienen el derecho de medir á los vecindarios su libertad: si pueden, ó no pueden, reunirse para hacer lo que se les dé la gana, cuando así lo juzguen conveniente!... Lo más que se podría pretender, sería que se enterase á la autoridad que se van á reunir. ¡Nada más!... Como conozco casos concretos de autoridades que, con la mejor intención, pero equivocadas, han cometido esos abusos, creo que complementa mi manifestación hípica anterior á esta observación, dirigida á garantir un derecho elemental y sagrado de los individuos!...

Señor Ramírez—Yo creo, señor Presidente, que con muy buenas intenciones estamos, en realidad, abdicando de facultades parlamentarias.

Desde un tiempo á esta parte, y sin duda á consecuencia del espíritu reacio de la mayoría de la Cámara á hacer uso de la facultad que le confiere la Constitución de llamar á los Ministros á su seno para pedirles informes ó explicaciones, los señores diputados, cuando tienen dudas respecto al cumplimiento acertado de una ley, ó aun cuando tienen denuncias concretas sobre su aplicación, se limitan á hacer una exposición de ideas en el seno de la Cámara, dejando libradas esas ideas al criterio de la opinión pública, y más directamente, del Poder Ejecutivo, que es, en realidad, á quien van dirigidas.

En esta sesión, mi distinguido colega el señor diputado Herrera, á quien ciertamente no puedo dar lecciones en ninguna materia, ha constituído un ejemplo de esa práctica equivocada.

Empezó por hacer notar que las autoridades de la campaña violaban un precepto flagrante de la ley que estableció determinado impuesto á las carreras. Esa ley dice que se aplicará un impuesto de un tanto por reunión, y lo cierto es que, no ya, según mis datos, en algunas circunscripciones, como parecía entenderlo el señor diputado Canessa, sino en toda la campaña, se cobra el impuesto por cada carrera y no por reunión de carreras.

A renglón seguido el mismo señor diputado Herrera ha manifestado que sabe también que la policía se atribuye el derecho de limitar el número de reuniones de carreras que haya en campaña, de autorizar ó conceder permiso para celebrarlas.

Pues bien: yo creo, señor Presidente, que en ambos casos la conclusión tiene que ser la de llamar al Ministro competente al seno de la Cámara para que dé explicaciones sobre el hecho, ó sino, la de dirigir una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo haciéndole saber que existen esas violaciones á las leyes, que seguramente no conoce, porque si las conociera, entiendo que las repararía.

Por lo tanto, señor Presidente, yo hago moción para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo llamando su atención sobre las irregularidades señaladas por el señor diputado Herrera y manifestando la esperanza de que se les ponga correctivo.—(Apoyados).

Señor Herrera—Señor Presidente: yo he oído con mayor encanto que de costumbre al doctor Ramírez.

Como hice referencia á violaciones del altivo derecho de las gentes buenas y humildes de la campaña y no encontró mayor eco mi aserto, ya curtido en la materia, me conformé con dejar señalado el hecho!...

Señor Ramírez—Y yo preveo que nos van á curtir otra vez.

Señor Herrera—Pero debo agregar que en este caso no me animaba el menor propósito de prevención al Poder Ejecutivo, porque creo, con toda sinceridad, que sólo se trata de dos errores, que no ha existido el propósito delictuoso, que el delito no ha existido. Los comisarios, con la mejor buena fe, me han enterado del texto de sus libretas, convencidos ellos de que se trata de una equivocación—y tienen razón—recomendada desde Montevideo, sin ningún propósito irregular, que no ha podido existir!...

Eso en cuanto al impuesto impropio que se cobra por cada carrera. En cuanto á que se prohiban reuniones hípicas—lo que, realmente, es más que molesto, odioso,—también la autoridad lo ha hecho sin mala fe en el fondo. Debo decirlo así porque es la verdad; no quiero aparecer desnaturalizando las cosas. Más de un excelente Jefe Político ha creído que con esa restricción contemplaba el bien de los vecindarios, pasándose al patio, evidentemente, porque á la gente hay que dejarla dentro de su derecho, pues como el agua, ella busca, sola, su propio nivel, y los comisarios no tienen que meterse para nada á enseñarles conducta á las masas populares cuando la ley no les da intervención expresa. Por las circunstancias expuestas, no quería aparecer "hinchando" la crítica en una cuestión de este género, en la seguridad de que, cuando llegue á conocimiento del Poder Ejecutivo, aunque sea por la prensa, la irregularidad que se comete, ella será corregida.

Ahora bien: yo no le veo volumen á esto para una interpelación, no porque no sea muy sagrado ni muy respetable el derecho de reunión de los vecindarios, sino porque reconozco, derechamente, que no ha existido la intención de perjudicar á nadie: ha habido equivocaciones, sencillamente.

Por lo tanto, yo no tengo por qué procesar á nadie, sino señalar esos errores á la atención de quien debe corregirlos. Pero la minuta me parece muy procedente, señor Presidente. Ese procedimiento no hace daño ninguno, hace bien, y la verdad es que el Parlamento debe decirle al Poder Ejecutivo en una forma correcta y cordial lo que ocurre.

Por lo tanto, acepto complacido la minuta de comunicación propuesta por el doctor Ramírez y que mucho le agradezco!...

Señor Presidente—Léase la moción de minuta de comunicación formulada por el señor diputado Ramírez.

(Se lee):

"Para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo llamando su atención sobre las irregularidades manifestadas por el señor diputado Herrera, y manifestando la esperanza de que se corrijan dichas irregularidades."

En discusión.

Señor Mezzera — Decía el señor diputado Ramírez que la Cámara estaba acostumbrándose á abdicar de sus facultades, y que estaba acostumbrándose, posiblemente, por espíritu reacio de la mayoría á hacer uso de los derechos que le acuerda el artículo 53 de la Constitución de llamar á su seno á los Ministros de Estado para pedirles los informes que crea convenientes. El cargo que formula el señor diputado Ramírez es absolutamente injusto, y entiendo que la mayoría tiene el deber y tiene la obligación de no dejarlo pasar en silencio, porque este es el momento en que, como miembro de ella, creo no haber abdicado nunca de las funciones que al Cuerpo Legislativo le confiere la Constitución de la República. No hacerlo así, señor Presidente, y aceptar en silencio el cargo grave é injusto que se le formula, sería declarar, por propia confesión, haber faltado á los deberes impuestos por el cargo que estamos desempeñando, y supongo que nadie estará dispuesto á ello.

Yendo al caso concreto formulado por el señor diputado Herrera, no tengo ningún inconveniente, de acuerdo con actitudes anteriores, en votar la moción de minuta de comunicación que propone el señor diputado Ramírez, como en otras ocasiones, cuando lo creí oportuno, no tuve tampoco ningún inconveniente en votar los tres ó cuatro pedidos de informes formulados, con fines legislativos, á los señores Ministros de Estado.

Si es verdad, como dice el señor diputado Herrera, que no tengo por qué dudarlo, de que la ley que fijó un impuesto á las carreras de campaña se interpreta mal, se tergiversa, ó no se cumple, es justo que se le haga saber esa situación al Poder Ejecutivo, para que éste la haga cumplir de inmediato, y para que esa anomalía no se produzca.

Por estas razones, y levantando el cargo que acaba de formular el señor diputado Ramírez, declaro qúe no tengo ningun inconveniente en votar la minuta de comunicación que ha propuesto.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la minuta de comunicación formulada por el señor diputado Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

6—Entra á la discusión particular el proyecto sobre pavimentación asfáltica de la Capital.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase válidamente celebrado, con cumplimiento de todas las disposiciones legales que rigen la materia, el contrato celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa "La Asfaltadora Uruguaya" para la construcción de un millón de metros ó de seiscientos cincuenta mil metros, según los casos, de pavimento de concreto asfáltico á base de betún "Gilsonite"."

En discusión.

Señor Ramírez—Antes de entrar de lleno en materia, fundando mi disentimiento con la Comisión que ha dictaminado en este asunto, tengo que hacer dos apartes, digámoslo así, de carácter personal.

Debo declarar, en primer término, que soy abogado de la Compañía de tranvías "La Transatlántica", lo que no significa que haya entregado mi espíritu á esa empresa, como Fausto entregó su alma al diablo, sino pura y simplemente que cuando los intereses de aquélla coinciden con mis opiniones jurídicas, hago la defensa de la misma en la vía que corresponda: cuando hay disidencia, lo manifiesto, y la empresa sigue ó no sigue mis opiniones, pero no cuenta con mi defensa.

En el Reglamento de la Cámara, en nuestro viejo Reglamento, y creo que al respecto no se ha hecho nada mejor en las innovaciones que se han producido, se dice que el que tenga interés directo ó indirecto en un asunto, podrá hacer uso de la palabra, pero no votar. Disposiciones posteriores han extendido estas restricciones en forma que yo considero inconstitucional, porque sigue la conducta del diputado, no dentro de la Cámara, que es donde puede alcanzarlo el Reglamento, sino fuera de la Cámara, prohibiéndole que haga, como abogado, determinadas gestiones. Para establecer semejante restricción, es necesario una ley, y la ley no existe.

Por lo demás, entiendo,—y lo dije por la prensa mucho tiempo antes que pudiera yo, siquiera, pensar en ser diputado,—que esa clase de restricciones, lejos de ser un bien, es un mal, porque lo que ocurre es que los abogados honestos se ciñen á ellas, en tanto que los abogados deshonestos, es decir, aquellos cuya intervención puede ser peligrosa para los inteheses públicos, buscan "testaferros" para disimular su intervención como abogados. —(Apoyados).

Lo mejor, lo repito, es la vieja disposición de nuestro Reglamento. El que tiene interés en un asunto, como abogado ó en cualquier forma, puede hablar, porque por el conocimiento mismo del asunto está muchas veces en condiciones de aportar luces al debate, que otra persona no tendría; no debe votar, sobre todo cuando su voto puede ser decisivo en el caso.

En este caso, señor Presidente, yo puedo hablar y puedo votar en el asunto, porque la Compañía de tranvías "La Transatlántica", como "La Comercial", no han hecho oposición á la pavimentación asfáltica de la Capital.

Tomando las cosas con mucha filosofía, pensando, tal vez, que de cualquier modo —sea mediante la aprobación legislativa del contrato, ó en otra forma,—de cualquier modo, el contrato había de celebrarse, las empresas de tranvías pusieron, como vulgarmente se dice, "á mal tiempo, buena cara", y se limitaron á reivindicar el derecho que entendían tener por su concesión, de hacer por sí mismas la pavimentación que les correspondía efectuar, contratarla directamente á sus expensas, y si podían, conseguirla en condiciones superiores, en condiciones más favorables que aquellas que ofrecía la Empresa Acquarone y Compañía. Esto se les concedió por la Intendencia, esto se les concedió por el Poder Ejecutivo; esto, en todo caso, lo habrían tenido que declarar los Tribunales, aún cuando la Asamblea hubiese resuelto lo contrario, siempre que hubiese estado comprendido,—como las Empresas lo entendían,—dentro de la ley de concesión, y esto es lo que todavía, en realidad, está en pie, por lo cual el contrato, en una hipótesis, por lo menos, se ha reducido de 1.000.000 á 650.000 metros.

Dejo liquidada esta cuestión.

Las Empresas de tranvías no se han opuesto al asfaltado, pero, por lo demás, vuelvo á declarar con toda franqueza que soy abogado de una de ellas. La Cámara tendrá en cuenta esta situación para va-

lorar, en mayor ó menor grado, las opiniones que emitiré más adelante.

El segundo aparte de carácter personal que iba á hacer es el que se refiere á mi situación con la misma Empresa Acquarone. Aquí se ha querido ver, en el debate que se produjo respecto del punto, con motivo de la interpelación frustrada del doctor Aguirre, una tendencia hostil de la minoría á la Empresa Acquarone y Compañía, y una tendencia favorable á la Empresa Neufchatel, y hasta se nos ha reconvenido porque tratemos de favorecer á una Empresa extranjera en perjuicio de una Empresa nacional.

Pues bien, señor Presidente: yo tengo inmejorable voluntad para con la Empresa de Acquarone y Compañía. He sido abogado del señor Acquarone; lo he defendido ante el Poder Ejecutivo, y lo he defendido en la prensa, aun cuando ya no era su abogado, precisamente, contra la misma Empresa Neufchatel, cuando consideraba que se cometían injusticias contra el señor Acquarone. En cuanto al señor Lanata, tengo por él todo el aprecio que me merecen todos los hombres que se han levantado desde una posición humilde por su esfuerzo inteligente y constante, título para mí uno de los más legítimos que puede ostentar un hombre. En consecuencia, en igualdad de condiciones, yo optaría siempre por la Empresa nacional contra la extranjera, y más aún: si hubiera de oir únicamente mis simpatías, en igualdad de condiciones, entre diversas Empresas nacionales, yo optaría por la Empresa Acquarone y Compañía.

Entrando ahora en materia,—materia que ya ha sido ampliamente tratada por dos de los primeros oradores de nuestra Cámara, los señores diputados Aguirre y Beltrán, con la ayuda incidental de otro colega no menos inteligente y distinguido, el actual senador doctor Gallinal,—recordaré que en la referida interpelación se señalaron los defectos legales que tenía el contrato celebrado con la Empresa Acquarone y Compañía, defectos que lo viciaban de nulidad insanable; y como un eco de estas ideas, no bien quedó firmado el contrato, surgió la acción de los propietarios de Montevideo ante los Tribunales, por violación de derechos.

El Poder Ejecutivo entendía que tal violación no existía; pero, sin embargo, juzgó prudente acudir á las Cámaras con el objeto de que una sanción legislativa cubriera todas las deficiencias que se habían señalado en el convenio referido. Y fué con ese objeto que presentó un proyecto de ley concebido en los términos siguientes: "Apruébase el contrato celebrado el 23 de Febrero del corriente año entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa Nacional de Pavimento Asfáltico "La Uruguaya" para la construcción de un millón de metros cuadrados de pavimento asfáltico sistema "Gilsonite", para las calles de Montevideo".

La Comisión de Fomento entendió que no era del caso pronunciarse sobre el pedido que en una forma directa formulaba el Poder Ejecutivo; que no era del caso aprobar ó reprobar el contrato, sino que debía la Cámara avocar el conocimiento del asunto como un verdadero tribunal y resolver como juez que el contrato celebrado con los señores Acquarone y Compañía se hallaba celebrado con arreglo á todos los requisitos exigidos por la ley.

Entiendo, señor Presidente, que esta es la peor de las soluciones que se podría adoptar.

Ante el proyecto del Poder Ejecutivo había tres caminos á seguir.

El mejor, en mi concepto, según creo que podré demostrarlo, y también según creo que quedó demostrado en la anterior discusión de este asunto, es negar aprobación al contrato recomendado por el Poder Ejecutivo. El segundo camino, inconveniente, pero constitucional y legal, es aprobar el contrato como el Poder Ejecutivo lo solicita. El tercer camino, inconveniente, inconstitucional é ilegal, declarar válidamente celebrado el contrato, erigiéndose el Cuerpo Legislativo en tribunal para conocer de un verdadero pleito.—(Apoyados).

Planteada así la cuestión, surgen tres puntos diferentes á estudiar, que para mí se resuelven en las tres proposiciones siguientes:

Primero: la ley ha sido falseada, produciéndose nulidad, y nulidad absoluta, es decir, una de aquellas nulidades que deben ser declaradas por el Juez hasta de oficio, y que no puede validarse, sino por la prescripción de 30 años.

Segundo: aunque no hubiera nulidad, aunque el contrato hubiera sido válidamente celebrado, la Cámara no tiene competencia para declararlo así, cómo lo propone la Comisión de Fomento.

Tercero: si se han omitido requisitos, lo que se podría hacer es aprobar ese contrato, darle sanción legislativa; pero eso, que se podría hacer, no debe hacerse, porque el contrato es contrario á los intereses públicos.

Digo que el contrato no ha sido válidamente celebrado, y para demostrarlo, en gran parte, evocaré recuerdos de los discursos pronunciados por los colegas á quienes me refería anteriormente.

Empieza la violación de las prescripciones legales vigentes por imponer al vecindario una parte, por lo menos, de la conservación del pavimento. El contrato establece un precio de $ 5.80 por metro cuadrado de gilsonite y de $ 0.90 de conservación durante 20 años. Y bien: en esos $ 5.80 que han de ser pagados por el vecindario, hay una parte del precio de conservación, porque ese precio de $ 0.90 de conservación por 20 años, es un precio irrisorio, como lo ha demostrado la misma Empresa Acquarone, pidiendo el mismo precio de $ 0.90 en otras propuestas por la conservación por el término de 10 años. Y entonces, señor Presidente, ¿puede la Cámara declarar que ha sido válidamente celebrado un contrato que viola en esa forma la ley de pavimentación, en cuanto ésta impone la conservación del pavimento al Municipio y libra de ella á los propietarios? ¿Es posible admitir que con tal subterfugio se vaya decididamente contra lo que la ley ha dicho, contra lo que el legislador ha mandado terminantemente?

Se discute, señores diputados, sobre si la pavimentación de una ciudad debe ser obra pura y simplemente de los vecinos que de un modo directo aprovechen esas calles, ó si debe ser obra de la comunidad, si debe ser costeado por todos; pero en lo que no hay discusión es en que la conservación del pavimento debe ser obra del Municipio. El vecindario lo pagará, pero el Municipio lo conservará. Y eso es lo que la ley general de pavimentos de 1911 ha establecido.

Nosotros, que estamos aquí para hacer la ley y para prestigiarla, ¿podemos contribuir á falsarla en esa forma, mediante una maniobra que, salvo los respetos debidos, como dicen los curiales, ó como decimos los curiales, constituye una verdadera maniobra de "ave negra"?

Esos pesos 0.90 no son el precio exclusivo de la conservación. Una parte de lo que está establecido como precio de la construcción del asfaltado va por cuenta de la conservación. Por lo tanto, el contrato viola la ley, y nosotros no podemos declarar que ha sido válidamente celebrado.

El segundo defecto legal del contrato está en la falta de licitaciones.

¡Cosa curiosa! Hace unos días hemos sancionado un proyecto de ley de pavimentación de los pueblos, villas y ciudades del interior, estableciendo que para efectuar esa pavimentación habrá que llamar á licitación hasta por dos veces y por trozos de quinientos metros.

Señor Martínez (don Martín C.) — De no más de quinientos metros.

Señor Ramírez — De no más de quinientos metros. Y cuando se trata de un negociado de esta clase que empezó por un millón de metros y es hoy de seiscientos cincuenta mil metros, nos parece perfectamente lógico, perfectamente razonable, perfectamente natural que se prescinda de la licitación.

Es el caso de decir, señor Presidente, que nosotros nos preocupamos de atajar los peces chicos y dejamos escapar los peces gordos!

Aunque no hubiera ley, el principio de la licitación debería ser respetado. Es lo que la legislación nacional impuso desde sus comienzos; es lo que sólo se olvida en épocas de corrupción administrativa, de tal manera que bien podría decirse, al hacer la historia administrativa del país, que el barómetro para graduar el estado del ambiente á ese respecto es precisamente la aplicación ó el desuso de la licitación.

Cada vez que ha surgido una época d' reacción; cada vez que se ha tratado d introducir el orden en la Administración Pública; cada vez que una evolución favorable ó una revolución feliz han logrado abrir favorables perspectivas al patriotismo, lo primero que han hecho esos gobiernos que surgían de movimientos revolucionarios ó evolutivos, fué restablecer el régimen de las licitaciones, recomendándolas en circulares que existen por docenas en los anales de la Administración Pública á todas las oficinas, y recomendándoles, no solamente para las operaciones de gran magnitud, sino aún en muchos casos, aún para aquellas inferiores á doscientos pesos.

Señor Rodríguez Larreta — Apoyado.

Señor Ramírez — Y es, señor Presidente, que aun cuando la licitación tiene sus peligros, tiene sus inconvenientes, que aun cuando en algunos casos puede llegar á perjudicar la Administración Pública y los intereses generales, esos casos son de excepción, y entretanto es el único medio de combatir el mal peor, la más odiosa lacra de las Administraciones: el favoritismo... — (Apoyados).

... bajo cuyo imperio es difícil que exista corrección administrativa ni Administración verdaderamente honrada.—(¡Muy bien!).

He dicho que desde los comienzos de nuestra vida independiente existieron leyes que establecían el requisito de la licitación, y al decir esto me he referido á las leyes de 1829 y 1860, que lo determinan de un modo expreso.

La de 1829 es una ley que se refiere á la supresión de las antiguas maestranzas y establece que en lo sucesivo no se podrá realizar ninguna obra pública sin que exista remate público también.

La de 1860, dictada bajo uno de los gobiernos que mayor honor han hecho al país desde el punto de vista de la probidad, — lo que no puede negarse, sea cual sea el juicio que sobre su acción política se tenga, — el Gobierno de don Bernardo Berro, dice en su parte sustancial lo siguiente: "Toda obra pública que sea costeada por las rentas generales ó por las de cada Departamento, se hará por remate ó propuestas cerradas".

La actual Ley Orgánica de Juntas, como lo vamos á ver, confirma lo dicho en estas leyes en términos generales, y también de una manera especial, en lo relativo á obras de vialidad. Pero, por lo pronto, manteniéndome dentro de la legislación que acabo de mencionar, quiero traer á colación un recuerdo que, en mi concepto, tiene gran importancia, para que se vea cómo

entendían hombres de otras tendencias ó de otras épocas gubernativas la obligación de llamar á licitación, y cómo entendían también el principio de la solidaridad política con el Poder Ejecutivo, que tantas veces ha sido citado en el seno de esta Cámara y en el seno de la prensa.

En el año 1891, el Gobierno del doctor Herrera y Obes hizo acuñar cierto número de medallas destinadas, por ley, á premiar los servicios de los guerreros del Paraguay. El Ministro de Guerra y Marina, general Callorda, consideró que podía prescindirse de la licitación y contrató directamente la acuñación de esas medallas. No bien se hizo público este acto, el diputado don José Román Mendoza pidió se llamara al seno de la Cámara al señor Ministro de Guerra, con el objeto de dar explicaciones sobre esa violación flagrante de la ley.

Vino á la Cámara el Ministro de Guerra y Marina, y manifestó que si se había prescindido del requisito de la licitación era porque no se trataba, en realidad, de obra pública, sino de obra de arte.

Este argumento del señor Ministro de Guerra y Marina fué victoriosamente refutado por varios de los óradores allí presentes, haciéndose notar que la distinción entre obra de arte y obra pública era errónea; que si la obra de arte era ejecutada con dineros públicos, es obra pública, y que las leyes relativas á licitaciones tenían ese alcance ampliamente comprensivo.

El señor diputado Mendoza pronunciaba entonces las siguientes palabras que me voy á permitir leer, porque, en mi concepto, son una lección de corrección administrativa.

Decía lo siguiente: "Aún en el supuesto, señor Presidente, de que no existieran esas leyes; aún en esa hipótesis, si en la legislación vigente no hubiera términos expresos que establecieran que todas las obras deben sacarse á licitación, está establecido, señor Presidente, también, de una manera expresa, categórica y terminante, con caracteres indelebles, en la tradición y en los precedentes de todas las Administraciones honradas que ha tenido este país, de todos los partidos políticos, que todos, sin excepción, han tratado de conservar incólume esa tradición de honradez, de llamar á licitación para los trabajos públicos. El cáncer de nuestras finanzas, señor Presidente, es el favoritismo; y el favoritismo no se mata sino con la libre concurrencia, con la licitación pública, que importa en todos los negocios de Estado la claridad, la publicidad y la libertad, la que establece, como una especie de techo de vidrio que debe rodear á todos los Ministros para que todos los ciudadanos vean cómo entran y cómo salen los dineros públicos. Esa es la libre concurrencia, esa es la licitación".

Aquella no era una Cámara revolucionaria, ni siquiera opositora. Había sido elegida un año antes en comicios á los cuales, se puede decir con exactitud, en todo sentido, no asistieron más que "cuatro gatos". Se componía, en su mayor parte, de amigos personales y políticos del Presidente de la República, doctor Herrera y Obes. Pues bien: cerrado el debate, se presentaron dos únicas mociones: una moción del doctor Antonio María Rodríguez que decía lo siguiente: "Oídas las explicaciones del señor Ministro de la Guerra, la Cámara entiende que el Poder Ejecutivo no ha violado en el presente caso una ley de la República, por cuanto la de 1860 es susceptible de diversas interpretaciones, como lo prueban los precedentes que existen á este respecto; pero deseando la Honorable Cámara que, en lo sucesivo, toda obra que importe una erogación para el tesoro público, sea sacada á licitación, espera que el Poder Ejecutivo lo hará así en adelante, y la Cámara pasa á la orden del día".

No era esta una moción aprobatoria de la actitud del Poder Ejecutivo; era, cuando más, una moción intermedia que formulaba la censura con salvedades. Sin embargo, el señor diputado Mendoza, interpelante, no se conformó con ella, y propuso la siguiente: "No considerando satisfactorias las explicaciones que ha dado el señor Ministro de Guerra y Marina en el asunto referente á la acuñación de medallas, la Cámara pasa á la orden del día".

Puesta á votación la moción del doctor Rodríguez fué rechazada por 36 votos contra 23; pero no fué rechazada porque importara, en realidad, una censura al Poder Ejecutivo, sino por considerar que era demasiado tímida. Se aprobó, en cambio, por el mismo número de votos, la moción del señor diputado Mendoza. Si estuvieran aquí los señores diputados Enciso y Carvallido, que la votaron, podrían ilustrar más ampliamente á los señores diputados al respecto, como podría ilustrarlos también, si estuviera presente en nuestras deliberaciones, quien seguramente lo está en espíritu para los señores diputados de la mayoría, el señor Batlle y Ordóñez, que también le prestó su voto.—(¡Muy bien!).

Así procedía, señor Presidente, tratándose de la exigencia de las licitaciones, y para una obra de poca monta, una Cámara que, repito, no era de oposición al Poder Ejecutivo; y este recuerdo me parece que debe hacernos menos jactanciosos, como muchas veces somos, respecto de los progresos realizados en toda materia, y más indulgentes para juzgar un pasado, que si tuvo fallas, supo dejarnos algunas buenas lecciones, entre las cuales, yo me complazco en señalar el que dejo recordado, que, como lo decía el mismo diputado interpelante y como lo he dicho yo, no significaba más que respetar la tradición de todos los hombres honestos y de todos los partidos que sucesivamente habían alternado en el poder; debiendo agregar en este momento, por indicación del doctor Rodríguez Larreta, que una de las resoluciones más categóricas y más severas en materia de licitación pública, para las obras á cargo del Estado, lleva dos firmas que deben ser respetables como ninguna para los señores miembros de la mayoría parlamentaria: la del general don Fructuoso Rivera y la de don Santiago Vázquez.

El señor diputado Salgado, que me está mirando, podrá decir con su competencia reconocida, si es ó no es cierto lo que afirmo.

Señor Salgado — Es exacto.

Señor Ramírez — Como he dicho, la Ley Orgánica de Juntas se inspiró en los mismos principios á que acabo de referirme. Ella también consideró que, tratándose de obras de alguna magnitud, no tratándose de aquellas en que no vale la pena realmente abrir la licitación, es necesario seguir este procedimiento, y lo estableció así en su artículo 14, diciendo: "Las obras cuyo importe exceda de 500 pesos, en el Departamento de la Capital, y de 200 en los demás Departamentos, y que las Juntas no hayan de efectuar con el personal ó con los elementos á su cargo, serán hechas por contrato, previa licitación pública; pero se podrá prescindir de esa formalidad:

Primero: En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiera la licitación.

Segundo: Cuando sacada ésta por segunda vez en licitación, no se haya recibido ofertas ó no fueran admitidas.

Tercero: Cuando tratándose de obras de ciencia ó arte, su ejecución no pudiera confiarse sino á artistas ó personas de competencia especial.

Cuarto: Cuando se trate de objetos cuya fabricación pertenece exclusivamente á personas favorecidas con privilegio de invención."

El artículo 15 de la ley confirma lo dispuesto en este artículo, respecto de las obras de vialidad, haciendo referencia, también, á las cuatro excepciones que acabo de citar.

¿Está en alguno de esos casos excepcionales el contrato que se ha celebrado con los señores Acquarone y Cía.? El caso de urgencia me parece que no puede ser invocado seriamente; me parece que cuando se trata de pavimentar un millón de metros de nuestra ciudad, la pérdida de tiempo que se podría originar con una licitación no puede arredrar á nadie.

El segundo caso, el de que se hayan sacado ya á licitación estas obras, no se ha producido. Estoy seguro de que si se llamara á licitación con un plazo conveniente, se presentarán, no solamente las dos únicas casas que hasta ahora han hecho trabajos de esa índole en nuestra ciudad, sino muchas otras casas extranjeras, lo que contribuiría, según todas las probabilidades, á que el Estado obtuviese mejores condiciones.

El tercer caso de excepción, ó sea el de que se trate de contratar obras con artistas ó personas de competencia especial, no creo tampoco que pueda ser discutido con referencia á la propuesta Acquarone y Cía., porque no hay tal competencia artística ó técnica excepcional por parte de dicha Empresa.

Quedaría el cuarto de dichos casos, ó sea el del privilegio de invención, que es uno de aquellos en que la ley Orgánica de Juntas admite que se pueda prescindir de la licitación.

La Empresa Acquarone y Cía., — como se dijo aquí repetidas veces en el curso del debate á que dió lugar la intervención del señor diputado Aguirre, — no tiene privilegio de invención; es más: el gilsonite es un producto natural que, por lo mismo, no puede ser inventado. Y más aún: la Empresa Acquarone y Cía., ni siquiera ha obtenido el registro de la marca, que gestionó, presentándose como apoderado de la casa que en Norte América aparece como propietaria principal ó exclusiva de este producto.

Ha surgido un debate al respecto, oponiéndose con argumentos fundados, en mi concepto, al registro de la marca, la Empresa Neuchatel. Hay opiniones administrativas en contra y hasta ahora no se ha dictado resolución.

El fundamento de la oposición al registro de la marca se busca en los términos mismos de la ley de marcas dictada durante el gobierno del doctor Williman. Esa ley, en sus primeros artículos, establece que no se considerarán como marcas las denominaciones técnicas ó vulgares que se empleen para expresar cualidad ó atributo de los productos, ni los términos ó alocuciones que hayan pasado al uso general, ni las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos, vale decir, que todo comerciante ó fabricante sólo puede tener la protección del Estado cuando desee distinguir sus productos mediante denominación arbitraria ó de fantasía. No está en este caso la marca que tratan de registrar los señores Acquarone y Cía. Pretender el registro del gilsonite es lo mismo que pretender el registro del portland ó de otra substancia análoga.

En realidad, se trata de calificar el producto, la marca por su nombre usual, cosa que, como lo vemos, no ampara la legislación vigente.

Un tratadista, especialmente citado, cuando se trata de estas cuestiones dice: "Para que la denominación pueda ser objeto de un derecho exclusivo, es necesario que sea arbitraria, y de pura fantasía, es decir, que no despierte en ella misma la idea del producto á que deberá aplicarse".

"De otro modo, se llega á esta conse-

cuencia inadmisible: que un industrial ó un comerciante, podría prohibir á sus competidores el llamar las cosas por su propio nombre."

Y el mismo autor cita una sentencia de la Corte de París, de 28 de Diciembre de 1908, que dice: "Considerando que del espíritu de la ley de 23 de Julio de 1857, como del mismo texto del artículo 1.o, resulta que esta ley ha autorizado el empleo de denominaciones como marca, toda vez que no siendo la denominación necesaria del producto no tiendan aquéllas á atribuir indirectamente al depositante, con el pretexto de la marca, el monopolio del producto mismo.

"En efecto, con esta idea es que debe, en nuestro concepto, buscarse la regla para la apreciación del carácter de la denominación. Si ésta trae aparejado un monopolio de hecho en provecho del que la emplea, no debe verse en ello una marca válida; porque la marca no tiene por objeto el asegurar á un fabricante tales privilegios. Ella sólo es un medio de defensa contra la concurrencia desleal, en vender bajo un nombre habitual y común los artículos que están en el dominio público."

Son rigurosamente aplicables estas conclusiones al caso de los señores Acquarone y Cía., pero puedo decir más.

Aún suponiendo que esos señores tengan la exclusividad del producto, eso, como se hizo notar en el debate anterior, sería una cuestión á ventilar y resolver entre los señores Acquarone y Cía., que compraron esa exclusividad, y la casa que la vendió. Todo se resolvería en una simple acción de daños y perjuicios entre ellos, á la que sería ajeno por completo el Estado. El Estado podría llamar á licitación para pavimentar una parte de la ciudad con gilsonite, ó con cualquiera otro producto; el señor Acquarone se presentaría, y se presentarían, seguramente, otras empresas que podrían adquirir también el gilsonite, ó que adquirirían productos similares que lo suplirían perfectamente, pues no está establecido que sea el gilsonite, tampoco, un producto insustituible.

Por otra parte, si en efecto, el señor Acquarone tuviera ese privilegio y esa posesión exclusiva del gilsonite, podría ser motivo para mirarnos más, mucho más, al celebrar contratos con la casa Acquarone y Cía., porque sería un remedio muy fácil de imponer la ley al Estado ó á la Municipalidad, el obtener previamente el monopolio de un producto, y el presentarse después á la Municipalidad ofreciendo su aplicación, ofreciendo su venta, sin posibilidad alguna de competencia.

El caso de que hablo no es puramente hipotético ó imaginario, sino que se ha producido, y se ha producido, precisamente, en el mismo Estado de Utah, que es uno de los estados americanos en que existen los yacimientos del gilsonite.

No diré yo que es, precisamente, con motivo del gilsonite que ha ocurrido aquello que voy á referir, sino que me limito á señalar esa simple coincidencia.

Sabido es que las Municipalidades americanas suelen dar verdaderos escándalos ofreciendo casos de corrupción inauditos.

Cuenta Ostrogorski que hace años se planeó la construcción del palacio municipal de Nueva York por la suma de 300.000 pesos, y que pronto se invirtieron 7 ú 8.000.000 de pesos en esa obra, subiendo las cosas á tal punto que, cuando estuvo terminado y amueblado, resultó que cada silla valía 405 dólares, y que se habían invertido en cajas de fierro más de 400.000 dólares.

Es el caso que, en muchas de esas localidades ocurre, que se producen de tiempo en tiempo ráfagas purificadoras: elementos sanos de la sociedad, despreocupados, muchas veces, de la marcha de los asuntos municipales ante el avance creciente de la inmoralidad, que inician una cruzada para desalojar á los empresarios de la corrupción y del robo, y consiguen hacerlo. Otras veces se dirigen á las legislaturas de los Estados, y mediante leyes sabias consiguen poner freno al desborde del desorden administrativo.

Pues bien: en la legislatura de Utah, hace poco tiempo, se presentó el caso de esas concesiones de obras públicas á empresas concesionarias exclusivas ó exploradoras exclusivas de un producto y se creyó ver en ello una de las grandes fuentes de corrupción y de favoritismo, lo que dió lugar á que se dictara una ley que se halla actualmente en vigencia, lo que demuestra que si el señor Acquarone fuera hasta Utah para ofrecer sus productos ó lo ofreciera su causante, no podría obtener lo que ha obtenido aquí del Poder Ejecutivo.

Dice así esta ley: "La legislatura del Estado de Utah ordena:

Sección primera: Ningún contrato de ciudad alguna, pueblo ó corporación municipal, por cualquier trabajo público, será concedido sino al más bajo y responsable proponente, después de publicar el aviso por un plazo, como mínimum, de 20 días, en un diario de circulación general, que se imprima y publique en la misma ciudad, pueblo ó corporación municipal.

Sección segunda: Ninguna ciudad, pueblo ó corporación municipal adoptará planos y especificaciones, para ningún trabajo público que requiera el uso exclusivo de algún artículo patentado ó de elaboración especial, ó cualquier artículo ó elaboración especial protegido por alguna marca de fábrica, ó cualquier artículo ó elaboración especial totalmente controlado por cualquier persona, firma ó combinación consiguiente".

En esa forma se precaven los legisladores de los Estados Americanos,—pues me han informado de que en otros Estados hay leyes análogas,—contra la posibilidad de maniobras habilidosas que coloquen á la Municipalidad en la posibilidad, ó aún muchas veces en la forzosa de adoptar, para determinadas obras públicas, un producto que no admite competencia de ninguna clase.

Naturalmente que esto no está establecido en nuestro país. En realidad, en nuestro país se admite como caso en que puede excluirse la licitación á aquel en que se trate de artículos respecto de los cuales existe un privilegio de invención; pero yo cito pura y simplemente estos antecedentes con el fin de hacer notar á la Cámara cuáles son las prácticas verdaderamente moralizadoras, y de hacer notar también que,—aun cuando yo no puedo afirmar ni afirmo ciertamente, que en el caso pueda existir confabulación entre los miembros de la Municipalidad y la Empresa Acquarone y Compañía,—un sistema que admita la contratación directa con empresas ó con industriales que tengan un privilegio, ó una marca de fábrica con exclusión de toda competencia, puede fomentar los más odiosos actos de favoritismo.

La falta de este requisito de la licitación, dije hace un momento que constituía una nulidad de las que llaman los jurisconsultos y las leyes nulidad absoluta, nulidad que los tribunales tienen que declarar aun de oficio cuando aparece de manifiesto, como aparece en este caso.

El señor Fiscal de Gobierno, doctor Varela, en su informe presentado sobre la materia, opina lo contrario; pero hay sentencias de nuestros Tribunales que han resuelto que la nulidad por falta de licitación es de carácter absoluto.

Poco tiempo después de concluído el Gobierno del general Santos, se rescindió por el Gobierno del general Tajes un contrato celebrado por la Municipalidad con el coronel don Juan Bélinzon, y lo rescindió fundándose en que, contrariando las leyes de los años 1829 y 1860, se había omitido el requisito de la licitación.

Y bien: los Tribunales declararon que había, en efecto, nulidad absoluta, y rechazaron la acción por daños y perjuicios iniciada por el contratista, imponiéndole á la vez las costas y costos del juicio.

Con este recuerdo dejo terminada la parte relativa á la falta de licitación pública que vicia de nulidad, en mi concepto, el contrato que la Comisión de Fomento declara completamente válido.

Pero tiene otra falla legal el referido contrato: me refiero á su duración, me refiero al plazo de seis años por el cual viene á contratar el Poder Ejecutivo, ó si se quiere, la Municipalidad.

Los argumentos que se han hecho para demostrar que no son aplicables á este caso ni la ley de Abril de 1895, que prohibió al Poder Ejecutivo contratar por mayor tiempo que la duración de la Administración que contratara, ni la ley Orgánica de Juntas, que determina igual prohibición para la Municipalidad, esos argumentos, digo, son todavía, en mi concepto, más débiles que los que se han invocado para cohonestar la falta de licitaciones.

Se dice que la prohibición se refiere tan sólo á aquellos contratos en que es un elemento esencial el tiempo y que aquí el tiempo es un elemento completamente accidental: se contrata una obra pública, se contratan tantos metros de asfalto. Esa obra se realizará en seis años, pero no es un elemento esencial del contrato el plazo referido.

Con permiso del señor diputado Buero, diré en latín: "ubi lex non distinguet nec nos distinguere debemus"; "donde la ley no distingue, nosotros tampoco debemos distinguir".

¿Cuál es, cuál fué el espíritu de esa ley de Abril de 1895? Los gobiernos tenían la costumbre, la malísima costumbre de comprometer seriamente el porvenir.

Muchas veces, en vísperas de la terminación de su mandato, el Poder Ejecutivo celebraba contratos, á largo plazo, que comprometían una ó dos Administraciones.

La Municipalidad procedía en la misma forma, y fué entonces que el Gobierno del doctor Herrera y Obes envió un proyecto á la Asamblea por el cual se establecían determinadas restricciones, que fueron todavía ampliadas por la Asamblea, al discutir el asunto.

El deseo, pues, era evitar que un Gobierno comprometiera por largo tiempo al que le había de suceder y una Municipalidad á la Municipalidad que la reemplazara.

En consecuencia, no solamente dentro del espíritu de la ley está la declaración de que el contrato con los señores Acquarone y Compañía, — que comprende no solamente el actual período presidencial, sino el período presidencial venidero, que afecta no solamente á la Municipalidad actual, sino á la que vendrá después de las elecciones generales...

Señor Ramasso (don Juan) — Una ó más.

Señor Ramírez — Una ó más.

Perfectamente, agradezco el recuerdo.

... está la declaración de que el contrato celebrado en esas condiciones va contra la ley de Abril de 1895.

Se han hecho otras objeciones al respecto; se ha dicho que cómo se va á limitar, en esa forma, la acción del Poder Ejecutivo y la acción de la Municipalidad; que puede haber una catástrofe, una revolución, incendios, peste, y que en tales circunstancias un Gobierno que estuviera por concluir, una Municipalidad que estuviera por terminar, se encontrarían con las manos casi atadas, ó bien tendrían que ocurrir á la Asamblea en demanda de los medios para combatir los males referidos.

Lo curioso del caso es que este mismo argumento se hizo en 1895 por el Gobierno del señor Idiarte Borda, para ve-

tar la ley á que me refiero. Y la Comisión de la Asamblea General—unida al Gobierno aquel por una gran solidaridad política, aunque no tan grande como la que liga en estos momentos á la Cámara con el Poder Ejecutivo—informaba rechazando por completo esas objeciones.

Decía así la Comisión:

"Creen, por otra parte, vuestras Comisiones, que el mensaje á que alude, exagera los inconvenientes prácticos del proyecto. Su argumentación se funda en que no habría tiempo de ocurrir al Cuerpo Legislativo en caso de urgencia, como sea incendio, derrumbe, guerra ú otro hecho imprevisto. En los dos primeros casos, estando próximo á su vencimiento el período presidencial, la Administración procedería como proceden los particulares, que rara vez arriendan á plazo fijo, y hasta se vería obligada á hacerlo así, porque la premura de las circunstancias no daría lugar á discusión y elaboración de contratos á largos plazos. En el último, es por demás sabido que el estado de guerra produce siempre la sanción de leyes especiales que lo rigen, y esa eventualidad remota no debe influir sobre las leyes que se dictan para tiempos normales.

"Queremos suponer que en determinada circunstancia algún perjuicio sufriera el erario público por algún retardo que hubiera en la celebración de arrendamientos de obras ó de bienes particulares en razón de necesitar el Poder Ejecutivo autorización legislativa para ultimar los contratos, pero la consideración de ese perjuicio problemático no sería nunca suficiente para reconocer al Poder Ejecutivo el derecho de comprometer por sí solo la fe pública y los dineros de la Nación más allá del tiempo que la Constitución ha fijado á su mandato."

"Esfera más ancha reclama"—(y esfera más ancha es lo que piden los señores diputados para el caso á que me refiero)—"esfera más ancha reclama para la acción administrativa el mensaje del Poder Ejecutivo, y al efecto pide que se le conceda la facultad de celebrar toda clase de arrendamientos por el término de cuatro años, de manera que los contratos celebrados en el último año de una Presidencia, absorberán el tiempo de la Presidencia siguiente. Lo que hace el proyecto sancionado por Vuestra Honorabilidad es dar esa ancha esfera á cada Administración dentro de su propio período, y lo que haría la enmienda propuesta ahora por el Poder Ejecutivo, es encadenar cada Administración nueva á los actos y compromisos de la Administración anterior. Cuando un Gobierno contrata servicios que deben efectuarse en su propio período, esto mismo es un estímulo para buscar lo más favorable á los intereses públicos; pero si los contratos hubiesen de pesar sobre Gobiernos futuros, es obvio que la responsabilidad del Poder Ejecutivo quedara considerablemente debilitada."

Firman este proyecto don Alcides Montero, don Carlos María Ramírez, don Teófilo Díaz, don Carlos E. Barros, don Alfredo Costa Gutiérrez, don Alberto Palomeque y don Martín Aguirre, ciudadanos de todos los partidos, vinculados algunos de ellos al Gobierno de la época que vetaba la ley.

Y aquella Asamblea, que un año antes había elegido Presidente de la República á Idiarte Borda, y que un año después había de presentarse á renovar su mandato ante el mismo don Juan Idiarte Borda, rechazó el veto, insistió por dos terceras partes de votos en la sanción de la ley que desde entonces rige para la materia. —(¡Muy bien!).

Que el Poder Ejecutivo no es quien ha celebrado el contrato, sino que lo ha celebrado la Municipalidad, para mí es algo indiferente, desde que la ley orgánica de Juntas establece restricciones idénticas á la restricción consagrada en la ley de Abril de 1895.

Pero, en realidad, yo creo que quien ha contratado aquí es el Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Es una resolución del Poder Ejecutivo contra el voto de la Municipalidad, y apoyando la tesis sostenida por el órgano ejecutivo de la misma, el que ha autorizado el contrato con los señores Acquarone y Compañía, de modo que la Intendencia, en este caso, no ha hecho más que contratar por mandato superior, como contratan las Jefaturas Políticas ó cualquiera otra oficina pública dependiente del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta — Es exacto.

Señor Ramírez — Pero, yo he formulado una tercera proposición que debo también demostrar, sobre todo hallándome moralmente comprometido á ello, después de afirmar, como lo hice, que la peor de las soluciones que se podían proponer sobre este asunto era la de que el Cuerpo Legislativo declarara válidamente celebrado el contrato con la Empresa Acquarone y Compañía.

Aunque el contrato estuviese legalmente celebrado, no correspondería á la Asamblea el hacer esa declaración, porque al hacerla subvertiría los principios fundamentales de nuestra organización política, iría contra el principio de la división de Poderes.

El Cuerpo Legislativo se haría juez y no legislador, retrocediendo al caso de aquellos bills "of attainder", aquellas "leyes juicios" que dieron triste celebridad, en épocas felizmente lejanas, al Parlamento de Inglaterra.

Es sabido que la división de Poderes es una de las bases capitales de nuestra Constitución. El doctor Ellauri, en el informe sobre el proyecto de Constitución, decía que se había creado la división de Poderes con arreglo á estos tres términos: voluntad, que correspondía al Poder Legislativo; acción, que correspondía al Poder Ejecutivo, y aplicación, que correspondía al Poder Judicial.

Orban, sintetizando en términos vulgares, y por lo mismo comprensibles para todo el mundo, el principio de la división de Poderes, dice que existe un poder de hacer la ley, un poder de hacerla ejecutar y otro Poder, que es el Judicial, que decide en los casos dudosos si debe aplicarse y cómo debe aplicarse. Estas expresiones — agrega — no son científicamente exactas, sin duda porque, naturalmente, hay actos que pertenecen á una de esas categorías que por dispòsición expresa de la Constitución se confieren á otro Poder, pero en realidad son las más comprensibles para definir el principio de la separación.

Y bien, señor Presidente: con arreglo á esto, ¿qué es lo que hace la Asamblea al declarar válidamente celebrado el contrato entre el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad y la Empresa Acquarone y Compañía? ¿Hace la ley? No, señor, porque la ley es una regla general; porque la ley no rige un caso especial ni á determinada persona, sino que rige á una cierta categoría ó á un cierto orden de hechos, de casos ó de personas.

¿Ejecuta la ley? No, porque, precisamente, lo que está en tela de juicio ante los Tribunales es si la ley permite la ejecución en la forma que se le ha dado. Lo que hace, en realidad, el Poder Ejecutivo, dentro de la mencionada clasificación de Orban, es decidir, en un caso dudoso, cómo debe aplicarse la ley.

El proyecto de la Comisión no dice que la ley, ó las diversas leyes que según entendemos nosotros han sido violadas en este contrato, tienen un sentido determinado, sino que dice clara y terminantemente que el contrato con los señores Acquarone y Compañía ha sido celebrado en condiciones perfectamente legales.

¿Qué es lo que se está discutiendo ante los Tribunales? ¿Cuál es el problema planteado por los numerosos propietarios de Montevideo que han ocurrido al Poder Judicial en demanda de protección para sus derechos? Precisamente este: si ha habido violación de las leyes vigentes para esa clase de contratos. Y ¿qué es lo que dice la Asamblea? Que en ese caso que está sometido al juicio de los Tribunales, respecto del cual todavía no ha habido manifestación alguna del Poder Judicial, que en ese caso se han cumplido los requisitos establecidos por la ley, y que por lo mismo el contrato celebrado entre los señores Acquarone y Compañía ha sido válidamente celebrado.

La ley, ya lo he dicho, señor Presidente, es una disposición de carácter general; la ley no puede, en realidad, ser un acto ejecutivo de una ley anterior; la ley—dice Esmein en términos precisos—es una regla fija, preexistente al acto de que se trata, de regir: "una regla general fija, preexistente al acto que se trata de regir"; y aquí no hay una regla general fija preexistente al acto que se trata de regir, sino que hay una nueva regla que sigue al acto que se trata de regir: al contrato celebrado entre los señores Acquarone y Compañía y el Poder Ejecutivo.

En realidad,—lo digo con verdadero dolor,—estamos dando el espectáculo de un verdadero caso de regresión. En el orden cronológico, las manifestaciones de la actividad jurídica del Estado se han producido así: primero, la sumisión á un individuo, que resuelve los diferentes casos particulares que se presentan, como dicen los franceses "au jour le jour"; después, sumisión á la ley, es decir, á una regla general fija, que por lo mismo que es fija y que es general, libra á los individuos de la arbitrariedad de determinadas personas; por último, sumisión á los principios, es decir, que la ley misma no es por sí sola legítima, que la ley sólo es legítima cuando está regida por un principio superior, y es absolutamente ilegítima cuando va contra esos principios.

Y bien, señores diputados: en nuestro país, desde un tiempo á esta parte, hemos llegado á producir la evolución regresiva; hemos olvidado por completo, en primer lugar, que no todo lo que no prohiben las leyes es lícito; hemos colocado las leyes, muchas veces, sobre los principios; hemos creído que todo era lícito, por ser legal, sin fijarnos si se contrariaba con ello algún principio superior; pero, por lo menos, aún en ese mismo período, teníamos aquello que da á los ciudadanos lo que llamaba un autor célebre: "la tranquilidad que resulta del conocimiento de que las leyes existen". Los pleitos se fallaban por resolución de los Tribunales, que aplicaban la ley con arreglo á su criterio; pero ahora llegamos al último término de la regresión: ahora volvemos á establecer leyes para casos particulares que ya se han producido y á dictar leyes que tienen carácter de verdaderas sentencias. En un principio, á consecuencia de la influencia moral y á consecuencia de la solidaridad política, en realidad el Poder Ejecutivo legislaba.

La Cámara,—y no me refiero solamente á éste, porque data el mal de mucho tiempo atrás,—no era más que un consejo asesor del Poder Ejecutivo; pero al menos los Jueces eran independientes y los Jueces fallaban en los litigios. Hoy tampoco podemos decirlo: hoy el Poder Ejecutivo legisla, y quiere fallar, porque el Poder Ejecutivo, mediante su influencia sobre la Cámara, mediante la solidaridad política y la influencia moral, podrá conseguir que las Cámaras fallen en determinado sentido; y tendremos así el uni-

cato completo, que creo no se ha realizado sino en los pueblos más desgraciados de América.—(¡Muy bien!).

Estoy un poco fatigado, señor Presidente, y faltan algunos minutos para sonar la hora reglamentaria. Si no hiciera violencia á la Cámara por esto, pediría que se levantara la sesión para continuar en la próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede á lo solicitado por el señor diputado Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).—(Aplausos en la barra).

Se previene á la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Se va á dar cuenta de la orden del día para la próxima sesión.

Léase.

(Se lee):

"Continuar la discusión particular del proyecto sobre pavimentación asfáltica en la Capital.

Discusión general del referente á condena condicional.

Discusión particular del que crea el cargo de Inspector de Liceos.

Discusión general de los siguientes: Modificación del artículo 8.o de la ley que creó los Liceos Departamentales. Pensiones á la vejez. Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

Continuar la particular del relativo á Enseñanza Preparatoria en los liceos del Salto y Paysandú.

Discusión general de los siguientes: Circulación de la libra peruana. Deuda Amortizable 2.a Serie."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 55).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernès 5 de Noviembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3252

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ADAMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 687-v.nov.22.

Tesorería G. de Instrucción Primaria

Esta Tesorería empezará á pagar el presupuesto correspondiente al mes de Septiembre ppdo., mañana 5, de 14 á 17. — Montevideo, Noviembre 4 de 1915. — El Tesorero. 692-v.nov.9.

Secretaría del M. de Obras Públicas

Llamado á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente á los años 1914 1915.

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente á los años 1914-1915, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del corriente á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 691-v.nov.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Licurgo,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Buenos Aires número 740, y doña **Catalina Santo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buenos Aires número 740.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 812-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Torreira,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 969, y doña **Felicia Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 969.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 819-v.nov.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lavagna,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1824, y doña **Ana Ramona Marabotto,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 814-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1915, á las 15 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Tasso,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle La Paz número 1818, y doña **Ana Juana Haretche,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1820.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 813-v.nov.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Cruz,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja (20.a sección), y doña **Cecilia Montti,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 815-v.nov.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Bulevar General Artigas número 65, y doña **Josefa Di Bello,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 1782.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 816-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Martí y Pigrau,** de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle Lavalleja número 2062, y doña **Angela Mármol Maldonado,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2062.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 817-v.nov.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Olivet Ros,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 1074, y doña **María Josefa Vidal y Canabal,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 818-v.nov.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Scherschener,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad israelita, nacido en Hostrou el 3 de Diciembre de 1892, domiciliado en la calle Independencia número 1837, y doña **Ana Kohn,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad israelita, nacida en Adesa el 2 de Diciembre de 1897, domiciliada en la calle Independencia número 1689.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 819-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ludovico Galbuci,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Rumania el 22 de Junio de 1891, domiciliado en la calle Alvear número 2477, y doña **Angela López,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 27 de Octubre de 1896, domiciliada en la calle Alvear número 2477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 820-v.nov.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Chamosa Darriba,** de 29 años de edad, de estado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en La Victoria, y doña **María Vila**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 822-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Picó**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja, y doña **Juana Oliver**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 821-v.nov.13.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos comprometido vender á los señores Miguel, José y Juan Lavecchia el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en la ciudad de la Florida, calle Atanasio Sierra esquina Treinta y Tres, y que giraba bajo la razón social de Viuda é hijos de Juan Lavecchia. — Florida, Noviembre 3 de 1915. — Viuda é hijos de Juan Lavecchia. 686-v.nov.25.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que don Carlos Saenz prometió vender á don Santiago Amann la parte que le corresponde en el negocio de panadería, situado en este pueblo, por lo que se cita á todos los acreedores á fin de satisfacerles sus créditos. — Nueva Helvecia, Noviembre 2 de 1915. — Carlos Saenz. — Santiago Amann. 690-v.nov.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he contratado vender á los señores Luis Lázaro y Cía. las existencias y demás acciones y derechos de mi casa de comercio sita en la calle 25 de Mayo número 51, y para los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días presenten los justificativos de sus créditos en la calle Entre Ríos número 1100, esquina Paraguay. — Montevideo Noviembre 1.o de 1915. — Eustasio de Aurrecoche. — Luis Lázaro. 684-v.nov.25.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3233

RED SEAL

Con fecha 15 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca (renovación):

«RED SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 606-v.nov.5.

ACTA N.o 3245

ZON-O-PHONE

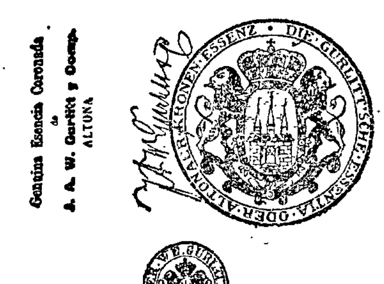
Con fecha 21 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ZON-O-PHONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 21 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 640-v.nov.11.

ACTA N.o 3237

Esencia Coronada de Gurlitt



C & Cª. J.A.W.Gurlitt & Cª Altonaer Kronessens G & Cª

Aufschrift Ges.Geschuetzt

Con fecha 16 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, apoderado de Grebe y Diebel, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

«ESENCIA CORONADA DE GURLITT»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 618-v.nov.8.

ACTA N.o 3248



Con fecha 25 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Gil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CASTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Octubre 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 655-v.nov.15.

ACTA N.o 3236

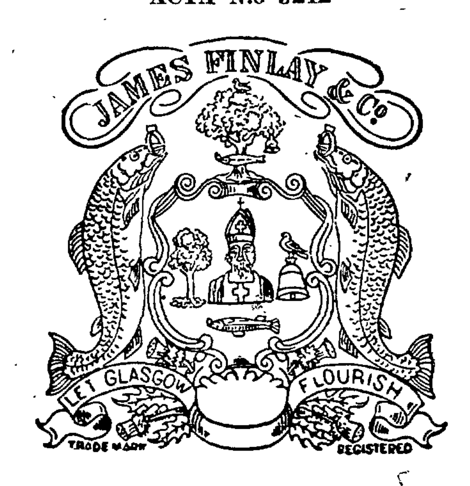


Con fecha 16 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Machen y C.o Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"PELICAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, 16 de Octubre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 630-v.nov.9.

ACTA N.o 3242



ESCUDO DE GLASGOW

Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ESCUDO DE GLASGOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. —Montevideo, Octubre 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 633-v.nov.10.

ACTA N.o 3246



Con fecha 21 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. H. Williams y C.o de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"W."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 22.a, 30.a, 31.a, 32.a y 42.a. — Montevideo, Octubre 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 646-v.nov.13.

ACTA N.o 3239

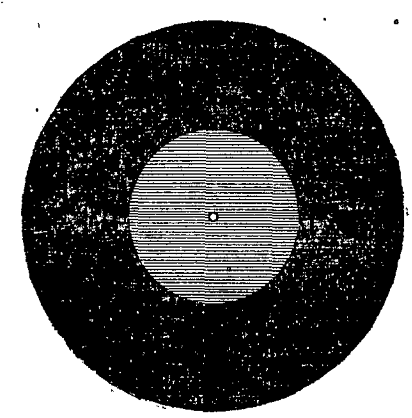


Con fecha 18 de Octubre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"URODONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Octubre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 636-v.nov.11.

ACTA N.o 3234

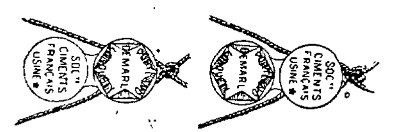


Con fecha 15 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

«RED CIRCULAR LABEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y, 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 610-v.nov.6.

ACTA N.o 3238





PORTLAND DEMARLE LONQUETY GARANTI PUR

CIMENTS FRANÇAIS SIÈGE SOCIAL: BOULOGNE S/MER

Con fecha 18 de Octubre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad de Cementos Franceses y de Portland, de Boulogne Sur-Mer y Cía., de Portland, de Desores, cuya sede social reside en Boulogne-Sur-Mer, (Francia) ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"PORTLAND DEMARLE LONQUETY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (portland y cementos). — Montevideo, 18 de Octubre de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 627-v.nov.9.

ACTA N.o 3241



Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores José Sosa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, 19 de Octubre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 628-v.nov.9.

ACTA N.o 3243

Con fecha 20 de Octubre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Spigno, Maynard y Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELLIOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 626-v.nov.9.

ACTA N.o 3240



Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Stapley y Smith, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE PERRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, y 52.a.—Montevideo, 19 de Octubre de 1915. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 623-v.nov.9.

ACTA N.o 3235



Con fecha 16 de Octubre de 1915, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«APOLO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 609-v.nov.6.

ACTA N.o 3244

Con fecha 20 de Octubre de 1915, el señor Diego Arrieta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ROLLET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 631-v.nov.9.

ACTA N.o 3251

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 682-v.nov.20.

ACTA N.o 3249

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RESALDOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 663-v.nov.18.

ACTA N.o 3250

Con fecha 28 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEROINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 669-v.nov.19.

ACTA N.o 3247

Con fecha 22 de Octubre de 1915, los señores Antonio Doce y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 642-v.nov.11.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **«Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente».** — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1\|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación para efectuar las reformas en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 4 en la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, calle 25 Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 29 de 1915. — La Dirección. 667-v.nov.20.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en la escuela rural número 16 en "Capurro", Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniese. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — La Dirección. 650-v.nov.15.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915.—Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 602-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de veinte millares números para kepíes y treinta y medio millares números para collarín.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 10 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas

por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 2 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
676-v.nov.10.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de lo siguiente:

Hasta 780 metros paño gris azulado de 1 metro 70 centímetros de ancho, hasta 280 metros paño de igual clase y 1 metro y 40 centímetros de ancho y hasta 350 metros dril azul.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 2 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
677-v.nov.11.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de las siguientes mercaderías con destino á la provisión de las Cantinas Militares: 30.000 kilos azúcar Mauricio, 500 cajas papel de hilo en librillos para cigarrillos, 400 docenas duraznos partidos en jugo, 4.000 kilos dulce de membrillo en latas de un kilo, 4.000 kilos fariña de Porto Alegre.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 á las 17 en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, acompañadas de las muestras, se recibirán el día 9 de Noviembre próximo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 27 de 1915. —M. M. Sánchez, Secretario General.
658-v.nov.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación del Camino de la Cruz, entre los de Carrasco y Punta Gorda, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 8 de Noviembre próximo á las 16. — Montevideo, Octubre 27 de 1915. — La Dirección.
661-v.nov.8.

Aviso

Se hace saber á los interesados que las solicitudes para la construcción ó reconstrucción de cercos, veredas, revoques de fachadas y para la reforma de aberturas, deben presentarse acompañadas de una copia en papel simple. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — La Dirección.
675-v.nov.9.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración.
332-v.nov.30.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración.
294-v.nov.22.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente.
438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario.
3?0-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Seoane**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1491, y doña **Carmen Lema**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 1491.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
796-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo de Castro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Castro número 265, y doña **Idilia de Azevedo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
785-v.nov.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Seoane**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela, domiciliado en la calle Buenos Aires número 220, y doña **Blanca Eusebia Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.
804-v.nov.10.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 831, y doña **Clotilde Valette**, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 831.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
789-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximiliano Kaufmann**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Neuss, domiciliado en la calle Soriano número 767, y doña **María Olga Skroud**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austríaca, nacida en Praga, domiciliada en la calle Soriano número 767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
777-v.nov.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gutiérrez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1227, y doña **María Suárez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
790-v.nov.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Colino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Yaguarón número 1226, y doña **Tomasa Larraz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
805-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gregorio**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1246, y doña

Antonia Ruggiero, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Colonia número 1246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 778-v.nov.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Dell Cioppo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle ..... y doña **Adelaida Mottola,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1609.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 806.v-nov.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dambolena,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1710, y doña **Filomena Villalba,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 1710.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 797-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Angel Soto,** de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pastoriza (Galicia), domiciliado en la calle Piedad número 1755, y doña **Josefa Rabuñal,** de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pastoriza (Galicia), domiciliada en la calle Piedad número 1755.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 786-v.nov.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Cambra,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 2242, y doña **Inés Fernández y Fernández,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Agraciada número 2242.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 791-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Ripoll,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida Rondeau número 2180, y doña **María Vázquez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida Rondeau número 2180.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 787-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Segovia,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Rocha número 2266, y doña **Ernesta Ruiz,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cuareim número 2133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 779-v.nov.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Lapeyra,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en el Cuartel de Blandengues, y doña **Resoleta Marques,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 792-v.nov.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Hernández,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Basilia Carmen Yanque,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 800-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Méndez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosalía Busto,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 801-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Perdomo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2866, y doña **María Esther Rosende,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2866.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 780-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Abal,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle José L. Terra número 1010, y doña **Josefa Abal,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle José L. Terra número 1010.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 781-v.nov.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorgelino Icazuriaga,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña **María Barcos,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Francia número 284.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 802-v.nov.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Casiano Sosa Ramírez,** de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en el Hospital Militar, y doña **Leonarda Romano,** de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Vázquez número 1576 (7.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 798-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Manuel Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña **Esperanza Plada,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Sierra número 1848.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 799-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Pereyra,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia número 1577, y doña **Josefina Tessore,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1672.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
782-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bervejillo Falcón**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 273, y doña **Ida Canto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 783-v.nov.5.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández Arias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bayna, Provincia de Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Rosa García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José L. Sacchi, Oficial del Estado Civil. 793-v.nov.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Sixto Giménez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1226, y doña **Catalina Isolina Devicenzi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Patria número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 807-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pontolillo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 15, y doña **María Antonia Molinari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 808-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Zamora, domiciliado en la calle Cairoli s|n., y doña **Nieves Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cairoli s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 803-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Rivas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Cáceres, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 394a, y doña **Marina Souto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 794-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Doroteo Montañez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Timbó número 1113, y doña **Josefina Rosa Hercolano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en D'Alger, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 784-v.nov.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Galván**, de 60 años de edad, de estado soltero de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno el día 8 de Ma[illegible] del año 1855, domiciliado en la calle Porongos número 2418, y doña **Ermita Cotelo**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 26 de Septiembre de 1878, domiciliada en la calle Porongos número 2418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 788-v.nov.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Justino Bayley**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Nogueira número 93a, y doña **María Asunción Palacio**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Nogueira número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 809-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Chamosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arbolito número 16, y doña **Leonor Bouza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arbolito número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 810-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Bentancor**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **María Machado**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 795-v.nov.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE COMERCIO DE 1.er TURNO

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José Quincoces, para una reunión que tendrá lugar el 19 de Noviembre entrante á las 15 y 30, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los acreedores por el término de diez días. — Montevideo, Octubre 25 de 1915. — Mateo Mario Figares, Actuario.
662-v.nov.12.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los que puedan considerarse perjudicados con la expedición de la segunda copia solicitada por don Santiago Gratwohl de la escritura otorgada á su favor por la sociedad anónima "The River Plate Estancia Company Limited", representada por los señores Wilson Hermanos, en escritura de 10 de Mayo de 1913 que autorizó el escribano don Gabriel Borrás, que comprende una fracción de campo y sus mejoras, señalada con el número 141 en el plano levantado por el agrimensor don Francisco J. Ros en los meses de Octubre y Noviembre de 1912, que forma parte del campo conocido por estancia "Los Altos", situado en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de 89 hectáreas 2.576 metros, que linda por el Norte con el lote 142, por el Sur con el 140, por el Este con calle pública y por el Oeste con el arroyo del Perdido, para que comparezcan á estar á derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Octubre 14 de 1915. — Ramón Barbot, Escribano Público.
654-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 505-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día once del entrante mes de Noviembre á las diez, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 15 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano.
644-v.nov.10.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí

ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 459-v.dic.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional se hace saber al público que en los autos iniciados por Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola sobre quiebra, se ha dictado el siguiente auto: "Salto, Octubre 8 de 1915. — Por presentados con la memoria y el balance de la referencia. — Atento á que se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 1552 y 1553 del Código de Comercio, declárase en quiebra á Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola. — Procédase, en consecuencia, á la ocupación judicial de todos los bienes de los fallidos, de sus libros, documentos y papeles, líbrese oficio para la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica de los mismos y fíjase el término de cuarenta días á los efectos de lo preceptuado en el artículo 1557 del Código citado, inciso 6.o. — Háganse las publicaciones del caso, en las que se harán las prevenciones que establecen los incisos 4.o y 5.o del artículo 1557 del mismo Código. — Nómbrase síndico á don Lucio Saldías, que resultó electo en el sorteo, y cuya aceptación en forma se cometE, haciéndose constar que no se decreta la prisión de los fallidos en virtud de haberse presentado con los requisitos exigidos por la ley. — Sanguinet". — A los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 13 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 649-v.nov.19.

COMERCIALES

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Víctor Urraburu y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 901, esquina Convención número 1052, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1915. — Ramón Fontans. 678-v.nov.24.

Al comercio y al público

Con fecha 15 del mes de Octubre ppdo. compramos á don Juan Ribichich la casa de negocio de fonda y despacho de bebidas establecida en la Villa del Cerro, calle Francia esquina Paraguay número 251. El que tuviere algún reclamo que hacer puede presentarse en la misma casa dentro del término que la ley acuerda, y en el caso que así no lo hiciera perderá todo derecho. — Villa del Cerro, Noviembre 1.o de 1915. — Luis Mavrich. — Blas Pavichevich. — Juan Ribichich. 680-v.nov.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Di Paole las existencias, útiles y estanterías que constituyen el "Gran Hotel Nuevo", de esta ciudad, conocido por de Bordenave Hnos., siendo de cuenta exclusiva de los vendedores el activo y pasivo de la misma casa. — Rivera, Octubre 30 de 1915. — Octavio Bordenave. — Ricardo Bordenave. 681-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de San Martín y Rodríguez para la explotación del bar y restaurant que tenemos establecido en esta ciudad, calle Zabala número 1524, á los efectos de la ley, se cita á todos los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al negocio citado dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Ceferino Rodríguez. — Manuel San Martín. 679-v.nov.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos prometido en venta al señor Santiago F. Bonti la casa de comercio que en los ramos de oficina química y farmacia tenemos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 550, esquina Ituzaingó, denominada "Oficina Química y Botica Inglesa (Hutchinson)". Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el mencionado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Ulises Isola y Compañía. 673-v.nov.22.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que de común y perfecto acuerdo, y por enfermedad del señor don Florentino Ruiz, han resuelto disolver la sociedad que tienen establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 1331, y que giró bajo la razón de Ruiz y Arteaga para toda clase de comisiones de mercaderías en general y casa de remates, quedando separado de todo derecho y obligación el ex socio don Florentino Ruiz, que queda con el activo de la misma por no existir pasivo. Y á los efectos de derecho, si hubiere algún acreedor, que se presente dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Octubre 30 de 1915. — Florentino Ruiz. — Manuel A. Arteaga. 674-v.nov.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Gómez la parte que me corresponde en la casa de negocio en el ramo de café que tenemos establecida en sociedad con el mismo en la calle Sarandí número 346. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 29 de 1915. — Manuel Cortegoso. — José Gómez. 664-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de mutuo y común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Gigena y Alen, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pedro Alen. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Nico Pérez, Octubre 28 de 1915. — Gigena y Alen. 672-v.nov.22.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Camilo García y José Sánchez Vidal el establecimiento comercial denominado "Café Nuevo de la Aguada", establecido en la casa números 2560 y 2562 de la calle Agraciada, en esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 26 de 1915. — José Domínguez. 659-v.nov.17.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido en venta á los señores Cayetano Di Mauro é hijo el almacén de comestibles y bebidas de nuestra propiedad, sito en la calle Estrella del Norte número 1850, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1915. — Cardezo y Lorenzo. 660-v.nov.17.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber que de común y amigable acuerdo han disuelto la sociedad que en Carumbé, 5.a sección del Departamento del Salto, giraba bajo la razón social de Rovira, Pereira y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los señores Joaquín Rovira é Ildefonso da Costa Pereira, los que continuarán los negocios de aquélla, bajo la razón de Rovira y Pereira. —Carumbé, Octubre 26 de 1915. — Joaquín Rovira. — Ramón N. Ventura. — Ildefonso da Costa Pereira. 657-v.nov.16.

Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que habiendo resuelto vender á mis hijos Lorenzo y Juan Santiago Dogliotte las existencias y enseres de la casa de comercio que tengo establecida en Las Brujas, sección Cerrillos del Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, tienda, ferretería, depósito de frutos y demás anexos. Los que sean acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el local de éste con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde hoy, para serles abonados. — Cerrillos, Departamento de Canelones, Octubre 26 de 1915. — Lorenzo Dogliotte. 651-v.nov.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Zanotti y Menini en los ramos de quesería y fiambrería en la Avenida General Flores número 76, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Félix Zanotti. — Montevideo, Octubre 25 de 1915. — Félix Zanotti. — Pedro Menini. 671-v.nov.22.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Milcíades López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colorado número 1349. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 25 de 1915. — Francisco Salvo. 652-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que se ha resuelto la disolución de la sociedad comercial que bajo la razón social de Angel Fontanarossa y Cía. gira en la ciudad de Mercedes, y cuyas operaciones continuará la nueva sociedad que girará bajo la razón social de Fontanarossa, Amato y Cía. Asimismo la referida sociedad Fontanarossa, Amato y Cía. continuará los negocios que en esta plaza efectuaba el señor Angel Fontanarossa, lo que se hace saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Octubre 25 del 1915. — Angel Fontanarossa. — Antonio Amato. — Flandra y Baccino. 648-v.nov.13.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto vender á don Santiago López la parte que tengo en la "Cocina Económica del Puerto", calle 25 de Agosto número 367, se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten dentro del término de un mes con los justificativos de sus créditos en la casa número 1318 de la calle Florida, de esta ciudad, á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — Joaquín Alvarez. 635-v.nov.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por escritura que el 17 de Septiembre último autorizó el escribano don Alberto L. Thévenet, vendí á don Pedro Realini la casa de comercio que en los ramos de librería, bazar y juguetería tenía establecida en esta plaza, calle Uruguay esquina Grito de Asencio, y que anteriormente giraba bajo la razón de Ferradini Hermanos. El activo y pasivo han quedado de mi cuenta y cargo, y los acreedores deben concurrir á mi domicilio, calle Lavalleja número 165, para hacer efectivos sus créditos, dentro del teérmino legal. — Salto, Octubre 21 de 1915. — Pompeo Ferradini. 670-v.nov.22.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Apolinario Cámera la casa de negocio en el ramo de tienda y ropería que tenemos establecida en la calle Agraciada número 938 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. —Montano Vignolo y Cía. 625-v.nov.10.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Giordano Pedro

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

J
Jaureguy Marcos J.

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS
Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunét y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Horta y Cía Félix y José

Canelones
Lunning y Cía. Roberto

Soriano
Rivas Magín

San José
Martínez Pedro A.

Rivera
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José

Paysandú
S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro
Müller Juan

Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia
Dellabona Lino
Rivas José

Canelones
Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo
Freire Tulio S.

Montevideo, Octubre 1.o de 1915.

571-pte.1016. V.o B.o: *Soria.* *Jas. Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete.............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Pideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	15 Octubre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Ríus.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco.....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 8....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán...............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy.....	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26.	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. [illegible]....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. [illegible]	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 191[illegible]
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. ó M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo.....	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

554-pte.625.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en Carpintería, Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Bergés y Castro, quedando á cargo exclusivo de José A. Castro el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Carpintería, Octubre 15 de 1915. — Benito Bergés (hijo). — José A. Castro.

613-v.nov.8.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano Ricardo Apatía he prometido vender á don José Arrambide todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, con la denominación de "Farmacia Central". Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en mi citada casa.—San José, Octubre 20 de 1915. — Valentín Zamil.

632-v.nov.11.

Al público y al comercio

De conformidad á la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que venderé á la sociedad que va á constituirse bajo la firma de E. Cabiró y Compañía la farmacia de mi propiedad, sita en la calle Soriano número 1101, esquina Paraguay. Cito á todos aquellos que tengan créditos á cobrar para que dentro del término establecido en la citada ley se presenten á reclamarlos en el indicado establecimiento, cualquier día hábil de 16 á 18. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — José M Pongiboye.

624-v.nov.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he prometido vender al señor Gumersindo Llovet las existencias de mi casa de comercio situada en el Paso de la Laguna de Arapey, de este Departamento, quien se hará cargo de ellas vencido el término de esta publicación, lo que se hace público á los efectos de la ley respectiva. — Salto, Octubre 19 de 1915. — Euclides Borges.

634-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Angel Zicchini mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 238. A los efectos de la ley de, 26 de Septiembre de 1904, cito á todos

los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 18 de 1915. — Nicolás Pipero.
616-v.nov.9.

Al público y al comercio

Con fecha 11 del corriente mes y año, por escritura que autorizó el escribano Ulises W. Riestra, el señor Lorenzo Larghero dejó de formar parte de la sociedad Vignau, Larghero y Compañía, debiendo girar en adelante la sociedad con la razón de Vignau y Compañía, entre los señores Gerardo Congombles y Juan Vignau. — Montevideo, Octubre 19 de 1915. — Vignau y Cía.
615-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el negocio de fonda y despacho de bebidas, situado en la calle Agraciada número 1786, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ese negocio el socio Manuel Sampedro. — Montevideo, Octubre 16 de 1915.— Manuel Sampedro. — Benito Sampedro.
611-v.nov.8.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que desde la fecha he resuelto vender al señor Nicolás Accuosto el taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle Maldonado número 1775. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, es que hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1915. — Juan Marazzi.
619-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, componentes de la razón social Mautone y Carabetti, que gira en esta plaza en los ramos de peluquería y mercería y tiene su establecimiento denominado «Peluquería Sportman», ubicado en la calle 25 de Mayo número 585, comunican á todos los interesados que desde el 15 del corriente mes queda disuelta en absoluto dicha sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Enrique Mautone, quien continuará en el giro comercial. Se hace presente á los que se consideren con algún derecho contra la sociedad Mautone Carabetti, que deberán presentarse con los justificativos del caso en el escritorio de los señores Mas de Ayala y d'Alessandro, calle Rincón número 612, de 14 á 17, dentro de los 30 días de la fecha, previniéndose que vencido ese plazo no se reconocerá ningún crédito, y que las cuentas que se contraigan después del 15 del corriente, serán de exclusivo cargo del señor Enrique Mautone. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Pascual Carabetti. — Enrique Mautone.
577-v.nov.5.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Santiago Ferro ha prometido vender á don José Zunino, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga, la barraca de artículos de construcción que tiene establecida en la calle Médanos número 1783. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1915. —Santiago Ferro. — José Zunino.
607-v.nov.8.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178